

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO IX.

PACHUCA.—Sábado 24 de Febrero de 1877.

NUM. 8.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

MANUEL AYALA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, hago saber:

Que considerando demasiado corto el término fijado en la convocatoria para eleccion de funcionarios del Estado, expedida en 28 del próximo pasado Enero, con relacion al día en que deben tener lugar las juntas de escrutinio de la de Gobernador constitucional del mismo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las juntas de escrutinio que debian tener lugar el domingo 1º del próximo Abril, desempeñarán las funciones que les están cometidas por las leyes de la materia, el siguiente domingo 8 del propio mes.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Dado en Pachuca, á 20 de Febrero de 1877.—Manuel Ayala.
—Lic. Mariano R. Veytia, secretario.

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular núm. 20.—Como varios de los ciudadanos gefes políticos no han remitido á esta Secretaría las copias de las actas del registro civil, correspondientes al 1º y 2º semestre del año próximo pasado, dispone el C. Gobernador interino, que en el acto que reciba vd. la presente, remita dichas copias, teniendo especial cuidado de que los libros en que se extiendan contengan los requisitos establecidos en el pár. 99 de la ley del timbre, á fin de evitar los trastornos que sufren las oficinas cuando los ciudadanos gefes políticos envían incompletos dichos documentos; se servirá vd. remitir estos hasta que tenga reunidos los de todas las oficinas dependientes de la de vd. en ese distrito, sin que por esto se retarde su remision, procurando en lo sucesivo mandar las referidas copias en los meses de Enero y Julio de cada año.

Por acuerdo del C. Gobernador lo digo á vd., para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 10 de 1877.—Lic. Mariano R. Veytia.—Ciudadano gefe político de

Es copia. Pachuca, Febrero 10 de 1877.—Agustin Gil, oficial 1º

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular núm. 21.—Remito á vd., para que le dé la debida publicidad y circulacion á quien corresponde, ejemplares del decreto de 14 del corriente, por el cual se aumenta un tanto por ciento mas á los efectos nacionales á que él mismo hace referencia, esperando se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 16 de 1877.—Lic. Mariano R. Veytia.—C.....

Es copia. Pachuca, Febrero 16 de 1877.—Agustin Gil, oficial 1º

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular núm. 22.—A efecto de que las elecciones de diputados á la legislatura y Gobernador constitucional del Estado, tengan su verificativo conforme á lo dispuesto en la convocatoria de 18 de Enero próximo pasado, y segun lo disponen las leyes electorales insertas en el *Periódico Oficial* número 6, de 10 del corriente, adjunto á vd. boletas de una y otra eleccion, para que oportunamente las remita á los municipios del distrito y se repartan en el tiempo que fija la ley á los ciudadanos que están en aptitud y usos de sus legítimos derechos.

Como verá vd., se le remiten en igual número boletas para elecciones de diputados así como para la de Gobernador, las cuales deberán tener lugar respectivamente en los días que fija la expresada convocatoria, recomendándole sean entregadas á los votantes con tres días de anticipacion, cuando menos, en cada una de estas elecciones, segun lo previene la ley de la materia.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 17 de 1877.—Lic. Mariano R. Veytia.—C.....

Es copia. Pachuca, Febrero 17 de 1877.—Agustin Gil, oficial 1º

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular núm. 23.—A fin de expeditar las multiplicadas labores de esta Secretaría, que provisionalmente es á mi cargo, el C. Gobernador se ha servido disponer que el ciudadano oficial 1º de la Seccion de Hacienda, Valeriano Vergara, autorice todos los acuerdos y resoluciones del ramo hacendario, emanados de este mismo Gobierno; á cuyo efecto, se servirá vd. reconocer la firma del expresado empleado, que va al márgen de la presente circular.

Sírvase vd. acusarme el recibo de estilo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 17 de 1877.—Lic. Mariano R. Veytia.—C.....

Es copia. Pachuca, Febrero 17 de 1877.—Agustin Gil, oficial 1º

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular núm. 25.—Remito á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador, para que le dé la debida publicidad y circulacion, ejemplares del decreto que previene que las juntas de escrutinio que debian tener lugar el domingo 1º de Abril próximo, lo verifiquen el domingo 8 del mismo mes.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 21 de 1877.—Lic. Mariano R. Veytia.—C. gefe político de.....

Es copia que certifico. Pachuca, Febrero 21 de 1877.—Agustin Gil, oficial 1º

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

Noticia que manifiesta las multas que ingresaron á las tesorerías de este distrito el mes de Enero de 1877.

APAM.

C. Pedro Bustillos, por escándalo	\$ 8 00
« F. Montero de Collado, por falta de respeto	4 00
« Guadalupe Gonzalez, por infraccion de policia	0 40
« José María Avila, por escándalo	0 80

C. Francisco Avila, por id.....	0 80
* Salvador Rodriguez, por id.....	0 80
Suma.....	\$ 14 80

Apam, Febrero 7 de 1877.—A. Güemes.—Francisco Sierra,
secretario.

Gobierno General.

DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNION.

Estableciendo Jurados militares.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Los delitos militares que, conforme á la legislacion vigente, son juzgados por consejos de guerra ordinarios, ó de oficiales generales, lo serán en adelante por dos jurados militares, de los que uno calificará el hecho y otro aplicará la pena. Los jurados se compondrán de cinco capitanes, para conocer de los delitos que conforme á las leyes estaban sometidos al conocimiento de los consejos de guerra ordinarios; y de cinco oficiales generales para las causas que estaban sometidas á los consejos de oficiales generales.

"Art. 2º Para la formacion de los jurados se sacarán por suerte, en presencia del acusado ó de su defensor, los individuos que deban componerlos, de entre los militares en actual servicio ó retirados, que se hallen en el lugar donde se instruya la causa. Los insaculados, cuando menos, deberán ser nueve, y en caso de no haber el número competente, se remitirá el proceso al lugar mas inmediato en que pueda encontrarse el número bastante de insaculados.

"Art. 3º En cada proceso militar solo podrán ser recusados dos insaculados para los jurados de hecho, y otros dos para los de derecho, debiendo hacerse la recusacion antes de procederse al sorteo.

"Art. 4º Las obligaciones y responsabilidades de los jurados de derecho serán las mismas que las leyes vigentes imponen á los vocales de los consejos de guerra.

TRANSITORIOS.

"Art. 1º Las causas pendientes en la actualidad de la segunda instancia, se decidirán definitivamente por un jurado que se formará en los términos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 2º El Ejecutivo dentro de treinta dias reglamentará esta ley, dando las disposiciones correspondientes para su cumplimiento bajo las bases en ella establecidas.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1869.—Manuel Mº de Zamacona, diputado presidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—L. D. Macin, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Enero de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Ignacio Mariscal, ministro de justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 20 de 1869.—Mariscal.

REGLAMENTO que expide el Ejecutivo, de conformidad con el artículo 2º transitorio del anterior decreto.

FORMACION DE LA SUMARIA.

"Art. 1º Los fiscales militares instruirán el sumario conforme á las leyes vigentes, pero en todo caso omitirán las ratificaciones, y siempre que el jurado de hecho hubiere de organizar en el distrito militar, dejarán tambien de practicar los carcos de los testigos

entre sí, que se reservarán para la vista ante el jurado; á no ser que se tema la desaparicion de un testigo por muerte ó otra causa, en cuyo evento se le careará desde luego con los que lo contradigan.

"Art. 2º En todo caso se verificará el careo de un acusado con cualquiera testigo que depusiera en su contra, inmediatamente despues que el segundo haya declarado.

"Art. 3º Tanto las declaraciones de los testigos, como los carcos y demás diligencias se asentarán clara, pero muy brevemente en forma de acta, reservando todos los detalles para el debate ante el jurado.

"Art. 4º Cuando se prevea que por falta de número de oficiales ó gefes, el jurado de hecho va á sortearse en otro distrito militar, el sumario se instruirá asentando las declaraciones con la extension que ahora se acostumbra, y se practicarán todos los carcos que fueren necesarios.

"Art. 5º El comandante ó general en gefe al nombrar fiscal para una causa, y con conocimiento de las probabilidades que hubiere de que se tenga á su tiempo el número de oficiales necesario para el sorteo, prevendrá á dicho fiscal que instruya el sumario conforme al artículo primero de este reglamento, ó bien con arreglo á lo que hoy se practica.

"Art. 6º Si, contra la prevision del comandante ó general en gefe, concluido un sumario en los términos sucintos que ahora se determinan, no hubiese el número de oficiales necesarios para sortear el jurado, se mandará ampliar dicho sumario, antes de remitirlo á otro distrito militar, hasta que quede en los términos que hoy se acostumbran.

"Art. 7º Inmediatamente despues de auto de prision formal, se notificará al procesado que nombre defensor, ó se le proveerá de él conforme á la legislacion vigente, para que pueda aconsejarlo en lo relativo á la averiguacion, que desde ese punto dejará de ser reservada para él y su defensor.

"Art. 8º En el caso de que el jurado de hecho deba reunirse en el mismo distrito militar, al tomar su declaracion á los testigos, se le prevendrá que estén listos para asistir á la vista ante el jurado, de que se les hará aviso oportuno, conminándolos, para el caso de que faltare, con una multa de diez á cien pesos, ó en su lugar, de tres á quince dias de prision, segun la gravedad del caso.

ORGANIZACION DEL JURADO DE HECHO.

"Art. 9º Concluido el sumario, el fiscal, sin tomar confesion con cargos ni formular pedimento alguno, lo pasará al comandante ó general en gefe, quien inmediatamente hará entregar al procesado una lista de todos los oficiales, que, conforme á la ley, deban entrar en sorteo para sacar el jurado de hecho.

"Art. 10. El procesado, dentro de doce horas, podrá recusar dos de la lista, consultando, si quisiere, con su defensor. La recusacion se hará por escrito ó de palabra, sin requisito de ninguna especie.

"Art. 11. Si el jurado debe ser de generales y no hay nueve de ellos útiles en el distrito militar, se insacularán los que hubieren en union de todos los coroneles que se encontraren en el mismo distrito, ya sean del ejército ó de auxiliares del mismo, con tal que estuvieren expeditos para servir en el jurado.

"Art. 12. Si no hubiere un solo general, el sorteo se verificará entre coroneles únicamente.

"Art. 13. Cuando no haya el número de oficiales ó gefes necesario para sortear un jurado de hecho, se remitirá el procesado con la causa al distrito militar mas cercano en que se crea puede haberlo, y si tampoco allí lo hubiere, pasarán á otro distrito próximo ó de fácil comunicacion, en que con seguridad pueda formarse el jurado.

"Art. 14. Los jurados de hecho serán presididos por el oficial de mas graduacion ó antigüedad, y á la derecha del presidente se sentará siempre el asesor.

VISTA ANTE EL JURADO DE HECHO.

"Art. 15. Cuando al abrirse la sesion pública se notare la falta de un testigo esencial para la averiguacion, en concepto del asesor, diferirá el presidente la vista para otro dia, si cree que puede lograrse la comparecencia de aquel; y si esto no fuere posible, procederá á la vista, haciendo notar el asesor la importancia que pudiera tener en el debate el testimonio del ausente, para que esta circunstancia influya en la apreciacion de la prueba que hicieren los jurados.

"Art. 16. Cuando falto á la vista algun testigo que no hubie-

re sido antes concurrido con el procesado en cuya contra deponga su declaración no se leerá y así se hará constar en la acta.

"Art. 17. El día de la vista, que será pública, se dará lectura al sumario, estando presentes las partes y todos los testigos, á excepción de los eximidos por exhorto que no hubieren podido concurrir, y de aquellos que inevitablemente hubiesen desparecido. Respecto de cualquier testigo ausente no carecido con el reo, se observará en su caso lo prevenido en el artículo anterior.

"Art. 18. Antes de leer las declaraciones del acusado, lo exhortará el presidente á que las escuche con atención, y al fin de cada una de ellas lo exhortará á que la explique en los términos que desoare, manifestándole que no se comprometa por solo con tradecir en aquel acto lo que antes hubiere expuesto. El asesor podrá hacerle algunas preguntas solamente para que aclare lo que diga de una manera oscura, y de ninguna suerte para estrecharlo á confesar. Le hablará acomodándose á su capacidad y aun á su lenguaje, en cuanto fuere necesario.

"Art. 19. Al tomar á los testigos su ratificación, se les exhortará á que amplien sus declaraciones libremente.

"Art. 20. Después de que hable cada testigo, se preguntará al procesado si tiene algo que exponer sobre lo que aquel hubiere dicho, y se permitirán tantas réplicas cuantas fueren necesarias en sentir del asesor para esclarecer cada punto de la averiguación.

"Art. 21. Todo lo que se previene sobre la vista ante el jurado de hecho, se observará también cuando este se reúna en comandancia distinta de aquella en que se instruyó el sumario, con excepción de lo que concierne al debate de los testigos entre sí ó con el procesado, por no exigirse que los testigos se trasladen á otro distrito militar.

"Art. 22. Nadie podrá hacer preguntas al acusado durante la vista, excepto el asesor en el caso de que habla el art. 18.

"Art. 23. Finalmente, el fiscal pronunciará su alegato de acusación, y en seguida pronunciarán el suyo los defensores, en el orden que les fuere designado.

"Art. 24. Cada uno de estos alegatos se reducirá á un resumen claro y metódico de las pruebas rendidas por ambas partes, con el análisis que cada una creyere conveniente hacer, y terminará con las conclusiones de lo que á juicio del alegante quedare probado. No se podrán citar leyes, ejecutorias ni escrituras de ninguna especie, pues no deben servir para la convicción del jurado. El presidente llamará al orden á cualquier infractor de este artículo.

"Art. 25. Después de pronunciadas las defensas, el asesor escribirá en términos claros y concisos las preguntas sobre que deben votar los jurados.

"Art. 26. La primera será sobre si el procesado es ó no culpable del hecho criminal que se le imputa, y que se expresará generalmente, del mismo modo que hoy se hace al empezar la confesión con cargos.

"Art. 27. La segunda y posteriores versarán sobre si ha intervenido en el hecho tal ó cual circunstancia agravante, de las que deban después tenerse en cuenta para la graduación de la pena.

"Art. 28. Por último, se formularán las preguntas sobre si consta que hubo tal ó cual circunstancia atenuante, que deba influir en la disminución de la pena.

"Art. 29. En las preguntas no se indicará el valor que puedan tener unas ú otras circunstancias para la aplicación del castigo.

"Art. 30. Cada circunstancia de las expresadas formará materia de una pregunta distinta, y todas ellas se redactarán de modo que puedan contestarse categóricamente con un sí ó un no.

"Art. 31. Acabando de escribir las preguntas, el asesor les dará lectura en voz alta, y oirá las observaciones que sobre su exactitud le hicieren las partes; resolviendo en el acto sobre cualquiera modificación que se proponga, y dando lectura de nuevo á las interrogaciones como quedaren definitivamente.

"Art. 32. Por último, el asesor se pondrá en pie con los jurados y les tomará la protesta siguiente:

"¿Protestais á cargo de vuestro honor y vuestra conciencia votar sobre las cuestiones que se os van á someter, conforme á vuestra sola convicción personal, sin consultar mas que entre vosotros mismos, ni pensar en la suerte que en virtud de vuestra resolución pueda caer al procesado, y sin dejaros mover por el temor, la compasión ó el odio, ni por otra pasión ó consideración de cualquiera especie?"

"Esta pregunta se hará á un tiempo á todos los jurados, y uno á uno, por el orden inverso de su categoría, le irán contestando

en la forma siguiente: "Lo protesto á cargo de mi honor y mi conciencia."

"Art. 33. Entonces se retirarán de la sala el asesor, el fiscal, el escribano, el defensor y toda la concurrencia, quedándose solos los jurados para conferenciar y votar á puerta cerrada. Hará en esa vez de secretario el de menor graduación ó antigüedad.

"Art. 34. El presidente ordenará la discusión procurando que la opinión se uniforme; y que mutuamente se esclarezcan los jurados los puntos que les parecieren oscuros, sin comprometer por eso á nadie á que use de la palabra.

"Art. 35. Cuando crea que se han esclarecido las dudas presentadas por alguno de ellos sobre la primera pregunta, ó desde luego si ninguno las promoviere, hará que el secretario recoja la votación, la cual se verificará en escrutinio secreto por medio de felins ó cédulas que contengan una de estas palabras: *sí ó no*.

"Art. 36. Si fuere afirmativa la votación de tres jurados sobre la primera cuestión, en que se refiere generalmente el hecho criminal, se procederá á la votación de las otras por su orden, discutiéndose en cada caso antes de votar, si alguno lo promoviere, hasta que parezca uniformada la opinión.

"Art. 37. Cuando fuere negativa la votación sobre el hecho principal que se atribuyó á un procesado, se omitirá el examen de las otras preguntas relativas al mismo individuo.

"Art. 38. Para todas las votaciones de un jurado se necesita de la simple mayoría.

"Art. 39. Luego que se reciba una votación, el presidente presentará su resultado al margen, ó al calce de la pregunta misma con solo esta palabra: *sí ó no*, y firmará en seguida con todos los jurados, aun cuando no haya sido unánime la votación.

"Art. 40. Concluidas las sesiones, el presidente abrirá de nuevo la sesión pública, en la que leerá una á una las cuestiones que se propusieron al jurado, y al fin de cada cual, dirá: El jurado resolvió que *sí* ó que *no*; entregando en seguida al escribano el papel que contenga las resoluciones.

"Art. 41. Con esto quedará el juicio terminado, y se disolverá la reunión.

"Art. 42. El escribano levantará una acta de toda la vista pública, en la que bastará que asiente los puntos mas importantes de ella, agregando los apuntes de la acusación y la defensa si los hubiere, y en todo caso el papel que contenga la declaración del jurado, la cual será certificada por el mismo escribano.

"Art. 43. El escribano dará cuenta de la acta y el proceso al comandante militar, dentro de doce horas.

"Art. 44. El presidente es el encargado de ordenar prudencialmente la discusión ante el público, y de conservar el orden, reprendiendo á los que lo infrinjan, y aun castigando con multa ó prisión hasta de ocho días cualquiera falta de un espectador ú otra persona, y aun de los mismos jurados. Podrá expeler del salón á uno ó á mas de los concurrentes, y consultará con el asesor siempre que fuere necesario.

"Art. 45. La vista será continua hasta la declaración del jurado inclusive; pero el presidente podrá suspenderla por algunos ratos para el descanso indispensable de cualquiera de los que en ella intervienen. Podrá aun suspenderla para el día siguiente, aun cuando sea feriado, si fuere ya de noche y demasiado tarde.

"Art. 46. Cuando los jurados hubieren comenzado su deliberación, no podrán suspenderla hasta pronunciar su veredicto, y en el acto lo publicará el presidente.

"Art. 47. Si la declaración del jurado fuere absolutoria, desde luego el comandante ó general en jefe pondrá en libertad al procesado, á menos que tuviese una condena anterior, ó que en la vista haya aparecido que cometió otro delito diverso que sea necesario investigar y someter á otro jurado, de cuya circunstancia dará el asesor parte á dicho comandante, sin demora y bajo su responsabilidad.

"Art. 48. Siempre que se advirtiese contradicción en las declaraciones del jurado, relativas á las diversas preguntas que se le hayan hecho, ó que no contestare categóricamente alguna de ellas, el comandante ó general en jefe reunirá de nuevo al jurado sin dilación alguna, para que, conferenciando en secreto y sin nueva vista, dé la respuesta categórica que faltare, ó haga desaparecer la contradicción que se hubiere notado.

ORGANIZACION DEL JURADO DE SENTENCIA Y VISTA ANTE EL MISMO.

"Art. 49. Cuando el jurado de hecho declarase culpable al procesado, el comandante ó general en jefe, á la brevedad posible, pasará al reo la lista de todos los que deban insacularse para sor-

tear el jurado de sentencia, á fin de que, dentro de doce horas, y consultando con su defensor si lo deseara, pueda recusar dos de ellos con la libertad que se especifica en el art. 10.

"Art. 50. Luego que el escribano recoja la lista á las doce horas, con recusacion ó sin ella, se procederá en presencia del reo ó de su defensor, al sorteo de los cinco que deben formar el segundo jurado.

"Art. 51. Si no hubiere nueve oficiales de la clase que se requiere para sortear el jurado de sentencia, se podrán agregar á los que haya en el distrito militar, los que hubieren sido insaculados para el sorteo del primer jurado, sin que fueran designados por la suerte ni recusados.

"Art. 52. Si á pesar de lo expuesto en el artículo anterior, no se pudiere completar el número para el sorteo del segundo jurado, se procederá con total arreglo al art. 13.

"Art. 53. Luego que el comandante ó general en jefe cercano reciba el proceso, nombrará nuevo fiscal para que alegue á la vista, y hará que el reo nombre de nuevo defensor con la libertad que garantiza la Constitucion.

"Art. 54. En seguida se procederá á formar la lista de oficiales, á la recusacion de estos y al sorteo del segundo jurado, en los términos que especifican los arts. 9, 10, 11 y 12 para el jurado de hecho.

"Art. 55. Por último, se fijará el dia de la vista, haciéndose las respectivas notificaciones.

"Art. 56. El dia de la vista se constituirá el jurado de sentencia, bajo las mismas reglas que se dieron para los jurados de hecho en el art. 14.

"Art. 57. La vista consistirá en la lectura del proceso y los alegatos del fiscal y de los defensores ó de los mismos reos, en cuyo acto se podrán exponer libremente, por escrito ó de palabra, todas las razones legales que puedan influir en la sentencia.

"Art. 58. Pronunciados los alegatos, terminará la sesion pública, y se quedarán los jurados conferenciando en secreto con el asesor sobre la pena que deba aplicarse al reo conforme á las leyes militares.

"Art. 59. Se pronunciará la sentencia precisamente antes de divolverse el jurado, y antes de procederse á la votacion se retirará el asesor, dejando escrita en el proceso y bajo su firma, la pena á que en su opinion deba condenarse al reo, con la cita legal correspondiente y en las menos palabras que sea posible.

"Art. 60. Se recogerá y asentará la votacion en la misma forma que en los consejos de guerra, y se pasará inmediatamente la sentencia al comandante ó general en jefe para que la ejecute.

DISPOSICIONES GENERALES.

"Art. 61. Los jurados de hecho son responsables solo por cohecho ú otro género de corrupcion.

"Art. 62. Los jurados de sentencia están sujetos á las mismas responsabilidades que los vocales de consejos de guerra por fallar contra la ordenanza ó leyes militares. No podrán excusarse en este punto con la opinion que el asesor les haya dado; pero si este les aconsejare algo contra la ley, será responsable, lo mismo que ellos en su caso, aun cuando no fuere seguido su dictámen.

"Art. 63. Estas responsabilidades se juzgarán asimismo por jurados en los términos de la presente ley, previa sumaria instruida por orden del comandante militar.

"Art. 64. Continuarán observándose las leyes sobre procesos militares en lo que no se opongan al decreto de 20 del próximo pasado, reglamentado en estas prevenciones.

ARTICULO TRASITORIO.

"Los términos en que se organizará el jurado que establece el artículo transitorio del citado decreto, para las causas pendientes hoy de segunda instancia, serán los especificados en este reglamento para los jurados de sentencia, con los cuales queda aquel equiparado en lo relativo á su modo de funcionar, sus responsabilidades y cuanto mas le concierna."

Por acuerdo del ciudadano presidente lo comunico á vd. para que se sirva circularlo entre sus subordinados, á fin de que tenga su debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Febrero 19 de 1869.—*Mariscal*.—C.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia ó Instruccion Pública.—Seccion 1ª.—Hoy digo al ciudadano juez 2º de distrito de México, lo que sigue:

"El C. General 2º en jefe del Ejército Nacional Constitucionista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á quien di cuenta con la nota de vd., fecha 15 de Enero último, en que consulta quiénes sean los tribunales competentes para conocer de los juicios promovidos á fin de exigir la responsabilidad civil á los individuos comprendidos en el decreto de 26 de Agosto último, se ha servido acordar diga á vd. en respuesta, que en el caso especial á que se refiere la misma consulta, estando ya iniciada una competencia de no conocer entre la justicia federal y la ordinaria, debo esperarse la resolucion de la Suprema Corte para que la decida, por ser ella el tribunal que conforme á la Constitucion debe dirimir un conflicto; pero que, por punto general y para los casos que en lo sucesivo ocurran, los jueces del fuero comun son los competentes para que ante ellos se exija la responsabilidad civil de que habla el mencionado decreto de 26 de Agosto de 1876, pues si bien esta ley es general, los negocios relativos á la responsabilidad civil tienen un carácter puramente privado, tanto por razon de los demandantes, como por lo que toca á los responsables, á quienes el art. 49 del referido decreto privó de todo fuero, de manera que ni la Federacion ni la Hacienda pública tienen interes en esos juicios, que segun el espíritu de nuestras instituciones, son de la competencia de los jueces del orden comun, como en casos análogos lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia, interpretando el art. 97 de la Constitucion."

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.
Libertad en la Constitucion. México, Enero 30 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Administracion general del timbre.—México.—Número 431.—El ciudadano ex-administrador principal de esta renta en el Estado de Michoacan, me dice con fecha 29 de Diciembre del año anterior, lo que sigue:

En el juzgado segundo municipal de esta ciudad se siguió un juicio entre los CC. Vicente Estrada y Teófilo Cortés, quien al rendir sus pruebas presentó tres recibos suscritos por un comisionado de aquel, sin las estampillas correspondientes, y sobre lo cual llamó la atencion del juzgado, á fin de que mediante el pago de la multa que se causara, hicieran fé sus documentos.

En efecto, el juez proveyó en el sentido de que se diera ciencia á esta principal, como se verificó; y vistos los documentos les apliqué la pena en que habian incurrido; mas como pasara tiempo sin que se hubiera remitido por dicho juzgado el importe de la multa que es de diez y seis pesos ochenta y seis centavos, le dirigí oficio preguntándole si la habia hecho ya efectiva, apoyándome en el art. 103 de la ley de 28 de Marzo último. A los dos dias hizo remision de diez y seis pesos, seis en un recibo suscrito por el citado juez, como parte que le correspondia segun el art. 105 por haberla hecho efectiva, el cual devolví en el acto segun lo prevenido en el art. 104; y diez pesos en efectivo: alegando que el causante aun no entregaba los ochenta y seis centavos restantes.

Como del tenor del recibo se desprende que la parte que cobra es por haber hecho efectiva la multa, esta administracion principal, atentos los arts. 103 y 105, duda si es acreedor el juez á la parte que cobra ó no, porque el primero de los artículos citados ordena, que los jueces, gefes de oficina y demas funcionarios y empleados procedan contra los infractores de la ley; y el segundo manda que una mitad se entregue al descubridor de la infraccion, y la otra al empleado ó empleados que la hagan efectiva; y por lo mismo desca que esa superioridad resuelva si el juez debe considerarse como empleado ó como funcionario: si lo primero, es acreedor á la parte que le da la ley; si lo segundo, no tiene participio alguno, y antes bien debe cumplir con lo dispuesto por la ley en virtud de la autoridad que representa.

Espero, pues, que esa superioridad, atentas las razones expuestas, se sirva resolver lo que á bien tenga.

Lo que tengo la honra de insertar á vd. para lo que tenga á bien resolver; pues en virtud de lo ocurrido en el caso de que se trata, y en razon de no encontrar bastante claras y precisas las prevenciones del art. 105 de la ley de 28 de Mayo último, esta administracion se ha abstenido de determinar sobre el particular, hasta que esa superioridad haga la correspondiente aclaracion, que espero se sirva participarme.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 24 de 1877.—*José de la Vega*.—(Una rúbrica).—C. ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

Acuerdo.—Febrero 3 de 1877.—Dígase á la tesorería, para que lo circule, que el importe de las multas por infracciones de la ley del timbre, debe ingresar en numerario á la respectiva administración subalterna ó gefatura, en su caso, como previene el artículo 104 de la misma ley, á fin de que se haga la distribución que contiene el art. 105, comprendiéndose á los jueces que las hacen efectivas entre los empleados que allí se mencionan, para que perciban la parte que en general está designada á los que descubren la infracción, ó hacen efectiva la multa mediante los trámites correspondientes, entendiéndose que cuando un mismo funcionario ó empleado es el descubridor de la falta, y es el ejecutor de la pena, solamente percibirá la mitad de la multa líquida, y la otra mitad ingresará al erario.—Benítez.

Son copias. México, Febrero 3 de 1877.—N. Pizarro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.—Exigiendo el respeto á las garantías individuales que la facultad de castigar, desde la mas dilatada esfera social hasta en la familia, sea reglamentada por la ley, el C. General 2º en jefe del Ejército Nacional Constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha acordado que para la policía de los establecimientos nacionales de instrucción pública, se observen las prevenciones siguientes:

1ª Los directores de los establecimientos nacionales de instrucción pública, tienen autorización para amonestar privada ó públicamente á los alumnos, segun las faltas de que estos se hagan responsables.

2ª Los alumnos que perturben el orden en las cátedras, pueden ser reprendidos por los catedráticos, y en caso necesario, expulsados por un dia de la misma cátedra, sin perjuicio de lo que disponga el director, segun la gravedad de la falta.

3ª La exclusion perpetua de una cátedra ó de una escuela nacional, se verificará con acuerdo de un jurado que formarán el director, tres profesores y tres alumnos, en el caso de que haya alguno que fuere juzgado como incorregible.

4ª El director puede suspender una cuarta parte de la asignación á los alumnos beneficiados externos, en el caso de que estos falten cuatro veces en un mes á la cátedra, sin licencia ó sin motivo justificado. El alumno así castigado, tendrá derecho á la devolución de la cantidad retenida si mejora de conducta.

5ª El alumno agraciado con una asignación, que no fuere aprobado en sus exámenes por falta de aplicación, perderá aquella; pero esta pena no se llevará á efecto sino sometiéndola, con informe, á la aprobación de este Ministerio.

6ª Las faltas que constituyan una infracción de orden comun, serán sometidas á los jueces competentes.

7ª Los directores de las escuelas nacionales, cuidarán de que constantemente aparezca fijado en un lugar visible de cada una de ellas, un ejemplar de este reglamento.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 5 de 1877.—Ignacio Ramirez.—C.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.—En vista del ocuso que han dirigido al Ejecutivo de la Union varios alumnos de la Escuela Preparatoria, solicitando disfrutar como externos la asignación que se les tiene concedida, y deseando el General 2º en jefe limitar el internado á los casos estrictamente necesarios, mientras sea posible abolirlo del todo, conciliando el espíritu de la ley y el bien de la juventud estudiosa, se ha servido disponer que todos los alumnos agraciados por el Estado que tengan familia en esta Capital, pueden solicitar su conversión en externos; y que los becas cuya familia residiera fuera de esta ciudad, para obtener dicha gracia, acompañarán á su solicitud la constancia del consentimiento formal de sus padres ó tutores; en la inteligencia de que su dotación continuará siendo la que les corresponde como internos, de que por falta de aplicación volverán al internado, y de que para proveer cada ocuso se tendrá presente el informe del ciudadano director de la Escuela Nacional Preparatoria.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 10 de 1877.—Ignacio Ramirez.—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de instrucción pública.—Presente.

Es copia.—J. Rivera y Rio, oficial mayor interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Habiendo cumplido mi compromiso de ayudar á la administración nacida del Plan de Tuxtepec, desempeñando el difícil puesto de ministro de Hacienda, en los momentos mas solemnes para el gran partido popular por el desquiciamiento en que se encontraba la administración y la urgencia de reconstruirla, á fin de asegurar la tranquilidad pública, contribuyendo á dar las debidas garantías á la sociedad en general y á los intereses legítimos de la insurrección; suplico á vd. se sirva hacer presente al ciudadano depositario del Supremo Poder Ejecutivo, que lo estoy muy reconocido por la confianza con que se sirvió honrarme en Noviembre del año próximo pasado; pero que la necesidad de separarme de esta capital, me obliga á solicitar que me exonere del cargo, aceptando benévolo esta respetuosa excusa, con las seguridades de mi personal aprecio é invariable adhesión al gobierno que el país se ha dado por su espontánea y soberana libertad.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á vd. las muestras de mi consideración muy distinguida.

Libertad en la constitucion. México, Febrero 12 de 1877.—Justo Benítez.—C. secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Dí cuenta al ciudadano general segundo en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, del oficio de vd., fecha 12 del corriente, en que solicita se le exonere del cargo de secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público; y en vista de los motivos que vd. expone, el mismo supremo magistrado ha tenido á bien resolver se conteste á vd. que se le admite su renuncia; dándole al mismo tiempo y por mi conducto, las gracias, por los importantes servicios que vd. ha prestado á la Nación.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 14 de 1877.—Vallarta.—C. Lic. Justo Benítez.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—En atención al patriotismo é ilustración de vd., el general segundo en jefe del ejército, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien nombrarle ministro de Hacienda y crédito publico, en sustitucion del C. Lic. Justo Benítez, que ha hecho dimision del cargo; y el mismo supremo magistrado espera que se sirva vd. aceptar este nombramiento para continuar prestando en el ministerio de Hacienda sus importante servicios.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 14 de 1877.—Vallarta.—C. general José María Muta.

Son copias. México, Febrero 15 de 1877.—José Fernandez, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Nombrado el C. José Fernandez, oficial mayor de este ministerio, y previa la protesta que ha prestado hoy, ha comenzado á desempeñar sus funciones, y firma al márgen la presente para que sea reconocida su firma.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 13 de 1877.—Vallarta.—C.....

Es copia. México, Febrero 14 de 1877.—José Fernandez, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Dada cuenta al ciudadano general 2º gefe del Ejército Nacional Constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. núm. 49 fecha 6 del mes que cursa, en que consulta, si puedo ministrar libros, esqueletos de boletas y otros gastos menores para el cobro del impuesto decretado en 27 de Diciembre último á las administraciones de rentas subalternas de ese Estado, se ha servido acordar le conteste, que con cargo á los rendimientos de la misma contribución puede proporcionar los objetos que expresa.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 9 de 1877.—Benítez.—Ciudadano Gefe de Hacienda del Estado de Puebla.

Es copia. México, Febrero 9 de 1877.—N. Pizarro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Circular.—Con fecha 12 de Diciembre último se circuló por esta Secretaría la disposición siguiente:

El C. General 2º en Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido acordar, que en los Estados en que se ha restablecido la paz, cesen de tener efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad á los ciudadanos Gobernadores ó Comandantes Militares de los Estados para poder disponer de las rentas federales, las cuales ingresarán al erario nacional en la forma que disponen las leyes; y respecto de los Estados en que aun no se ha restablecido el orden, los jefes militares que dispongan de las rentas, darán cuenta de su distribución y manejo, siendo responsabilidad que se hará efectiva al disponer de dichas rentas por persona que no esté completamente autorizada.

Y habiendo prevenido en acuerdo de hoy el C. General en Jefe del Ejército Nacional, que ha vuelto á encargarse del Supremo Poder Ejecutivo, la estricta observancia de la circular mencionada, con objeto de que las oficinas de Hacienda sean las únicas que dispongan de las rentas de la Nación, conforme á las órdenes que se les comuniquen por la Tesorería general, y dando por fenecida cualquiera autorización extraordinaria que antes se haya concedido en este ramo, se reproduce la mencionada disposición con el objeto ya referido.

Libertad en la Constitución México, Febrero 15 de 1877.—Pizarro.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular.—El decreto que tengo la honra de acompañarle, impondrá á vd. de que hoy ha tomado posesion nuevamente del Poder Ejecutivo de la Union, el ciudadano general en jefe del ejército, despues de haber terminado de la manera mas feliz y satisfactoria, la campaña de que se encargó, depositando para hacerlo, el gobierno de la República, en el ciudadano general segundo en jefe, segun el decreto de 6 de Diciembre del año anterior.

Al volver á asumir el ciudadano general en jefe el puesto que le designó el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, trae la satisfaccion de haber asegurado la paz en todo el país, siendo hoy completo y absoluto el triunfo de la insurreccion nacional.

Esta satisfaccion le es tanto mas grata, cuanto que para haber obtenido un bien de tanta valia, como lo es la paz general de la República, no ha habido necesidad de mas efusion de sangre, despues de los combates que derrocaron la administracion de Lerdo.

El ciudadano general en jefe toma el poder provisional que ejerce, inspirado de los mismos sinceros deseos que lo han animado siempre por la prosperidad de la República, siendo sus mas firmes propósitos, restaurar á la mayor brevedad posible el orden constitucional, alterado desde la administracion anterior, y dirigirá todos sus esfuerzos á abreviar el actual período transitorio de la reconstruccion de los poderes constitucionales. Puedo, por tanto, asegurar á vd., que tendrán cabal cumplimiento las prescripciones de la convocatoria y las promesas de la revolucion de Tuxtepec, en cuanto á la pronta reorganizacion constitucional de la República.

En los muy cortos dias en que tendrá aún que ejercer el poder provisional de que se halla investido en fuerza de la situacion presente, el ciudadano general en jefe, hará sin embargo que la Constitución sea una verdad, respetándola y exigiendo su cumplimiento en todos aquellos de sus preceptos que las actuales circunstancias no hagan de imposible ejecucion.

Si la falta de los Poderes Legislativo y Judicial federales, no permite que ellos funcionen ni que el orden constitucional exista desde luego en toda su plenitud, todas las otras prescripciones constitucionales que á esos Poderes no se refieren, como las que aseguran las garantías individuales, las que designan la forma de gobierno, las que sancionan la Reforma, &c., &c., serán las leyes supremas de la República, y se observarán y harán cumplir religiosamente. Así entiende el ciudadano general en jefe que corresponde á la confianza que la Nación ha querido depositar en él, y preparar el pronto restablecimiento del completo orden constitucional.

El Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, expresamente proclama en su art. 1º la Constitución y leyes de Reforma, como las supremas de la República. La revolucion, tolerante por lo mismo que es liberal, ni ha sido, ni es, ni será reaccionaria: no retrograda á los tiempos mas luctuosos de nuestra historia, des-

conociendo los principios que hoy todos los pueblos cultos profesan, y cuya conquista ha costado á México torrentes de sangre. La revolucion ha sido y es liberal y progresista, y sostendrá con fe y vigor las doctrinas del partido nacional, escritas y sancionadas en nuestra Constitución y leyes de Reforma.

Me manda el C. General en jefe hacer las anteriores declaraciones de la manera mas explicita, para que la Nación conozca cuáles son las aspiraciones y creencias del Gobierno provisional, para que sepa que la revolucion de Tuxtepec no es una reaccion contra las leyes de reforma; que el Gobierno actual no presta ni presta su apoyo á las tendencias del retroceso. Estas declaraciones manifestadas en esta forma solemne y aceptadas por el Gabinete con absoluta unanimidad, servirán para tranquilizar por completo los ánimos, haciendo comprender que detrás de la revolucion regeneradora que ha derrocado una administracion corrompida, no se debe temer la pérdida de los grandes bienes que México ha conquistado en medio siglo de convulsiones políticas.

Tengo tambien orden del C. General en jefe, de consignar en esta vez otra declaracion de no menor importancia. Persuadido de que los gobiernos exclusivistas no tienen las miras levantadas que se necesitan para reconstruir constitucional y establemente un país tan trabajado por las revoluciones como el nuestro, desea gobernar con el partido liberal nacional, sin distincion de círculos ni de banderías; desea tener á su lado á todos los mexicanos que sincera y lealmente acepten, acaten y respeten la Constitución y sus adiciones y reformas. Llamo á su lado á todos los ciudadanos y aceptará con gusto la cooperacion de todas las inteligencias y aptitudes en la difícil tarea de la reconstruccion constitucional. El C. General en jefe tiene la noble ambicion de reorganizar el partido liberal, y creo que esta es la ocasion de dar el primer paso en ese camino, no manteniendo exclusiones sino para el crimen y para la resistencia á aceptar nuestras instituciones y obedecer nuestras leyes.

Al mandar vd. publicar el decreto que lo envío, sírvase tambien ordenar que esta circular sea conocida en todo el Estado de su digno mando, para que así cesen las desconfianzas en el porvenir, conociendo todo el país los sentimientos de que está animado el Gobierno provisional.

Protesto á vd. las consideraciones de mi aprecio.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 16 de 1877.—P. Tagle.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

MANUEL AYALA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 2ª.—El C. General 2º en Jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"JUAN N. MENDEZ, General 2º en Jefe del Ejército nacional Constitucionalista de los Estados-Únidos Mexicanos, á los habitantes de la República, hago saber:

Que habiendo regresado á esta capital el ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, despues de haber restablecido la paz en la República, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El general en jefe del ejército nacional constitucionalista, C. Porfirio Diaz, reasume provisionalmente el Poder Ejecutivo de la Union.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Febrero de 1877.—Juan N. Mendez.—Al C. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 15 de 1877.—P. Tagle.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Libertad en la Constitución. Pachuca, Febrero 18 de 1877.—Manuel Ayala.—Lic. Mariano R. Veytia, secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia ó Instrucción Pública.—Sección 1ª.—Hoy digo al ciudadano juez 4º de lo civil, lo que sigue:

“El C. General 2º en gobe del Ejército Nacional Constitucionista, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo de la Union, á quien di cuenta con la nota de vd., fecha 20 del actual, en que consulta si los ciudadanos representantes del ministerio público y promotores que desempeñen las funciones del defensor fiscal, están comprendidos en la disposicion del art. 118 del Código de procedimientos civiles, ha acordado dign á vd. en respuesta, que estando investidos esos funcionarios con un carácter público é interviniendo con él en determinados asuntos, parece acertado creer que no les comprende la referida disposicion que, si bien habla en general de partes, es, seguramente, de las que gestionan con un interes privado y no representando intereses fiscales ó de orden público.

“El mismo C. General ha acordado, en consecuencia, que, cuando fuere necesario, se entreguen los autos á los mencionados funcionarios, previo conocimiento que firmarán en un libro destinado á ese único objeto.”

Trascribilo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 21 de 1877.—Ignacio Ramírez.—C.....

GACETILLA.

Lucha electoral.

Los apreciables redactores del semanario titulado *El Estado de Hidalgo*, deploran que el actual Gobierno del Estado sea parcial á la candidatura del C. General Rafael Cravioto para Gobernador constitucional del mismo, disgustándose tambien porque dicho C. General recorriera varios distritos despues de haberse separado del Gobierno y Comandancia Militar que fué á su cargo.

Hay exajeracion sobre estos dos puntos del periódico citado, pues que el Gobierno actual no tiene candidato que impusiera con las armas á los hijos del Estado, y puede citársele algun ejemplo que probara lo contrario. El C. General Cravioto, con demasiada franqueza (muy poco comun en estos tiempos), manifestó que se separaba del poder para estar expedito en las elecciones de poderes del Estado, una vez que era postulado para el puesto de Gobernador, y que deseaba alejar de sí todo cargo, toda sospecha de que se hiciera elegir con elementos oficiales, de que como liberal no haria uso en la lucha electoral.

Es cierto que hizo una breve expedicion al Mezquital, con el carácter de particular, y á cuya marcha no podia oponerse este Gobierno, como no puede oponerse á que hablen por la prensa los redactores aludidos. Todos son libres para discutir y libres tambien para votar próximamente. Lamentense de debilidad los círculos políticos electorales; pero no culpen al Gobierno actual de parcialidad, pues que ningún abuso le podrán echar en cara, y el cual afirmara los asertos de que hacen relacion.

En el campo electoral todos se encuentran, menos el Gobierno del Estado, y cualquiera de los candidatos que juegan para la gobernatura, triunfará sin duda con sus elementos populares, pero nunca con los recursos de la fuerza del Gobierno.

El General Cravioto ha salido fuera del Estado para probar que nada quiere á fuerza, segun se deduce de sus actos; han salido fuera del Estado los batallones que mandaba; no hay presion, ni física, ni moral, de parte de aquel candidato que combate el semanario referido, y en tal virtud, no se podrá decir que la lucha electoral no sea tan libre como es.

En el Estado de Hidalgo no queda mas que el nombre del General Rafael Cravioto, y los pueblos sabrán si se acuerdan ó no de él en los dias de la eleccion; pero no se diga que se impone con las armas.

El Gobierno actual de Hidalgo es indiferente á la lucha electoral que se aproxima, y por lo tanto, pueden estar seguros los redactores de *El Estado de Hidalgo*, de que vencerán la candidatura del Sr. General Cravioto, si los elementos populares de ellos son tan pujantes como los párrafos que escriben contra su émulo en las elecciones.

Es bueno que los hechos sustituyan las declamaciones. Ni el Gobierno del Estado es parcial á la candidatura Cravioto, ni este general existo dentro del territorio del Estado, y menos con las fuerzas que fueron á su mando.

Exclusivismo.

Este vicio de todos los gobiernos y de todos los partidos, es el que sostiene ó recomienda el semanario mutilado: *El Estado de Hidalgo*, en uno de sus últimos números; pues le disgusta que estén empleados en el gobierno dos ó tres ciudadanos, que por cierto, no fueron imperialistas, ni son retrógrados, ni han sido lerdistas; que seria el defecto que se les pusiera. Se les echa en cara que son amigos del Sr. D. Manuel F. Soto, lo cual no le interesa al gobierno actual, que está probando que no es gobierno de partido, y que su única tendencia política es el bien público y el cumplimiento de la ley, sin buscar en las personas mas que liberalismo y honradez.

El gobierno del Estado no toma parte en las rivalidades de los círculos políticos que han existido en Hidalgo, ni quiere por ningún motivo proteger la division en el personal de los partidos mencionados. Por eso están en el cuadro administrativo representados todos los círculos políticos, con excepcion del reaccionario y del roleccionista.

Si esta conducta del gobierno desagrada á los que escriben el periódico citado, que digan con franqueza si ellos son los mas á propósito para el gobierno del Estado; en el concepto de que den á luz sus nombres, porque no subemos si esos que hablan han pertenecido á la administracion del Sr. Lerdo, puesto que rechazan á todas las personas que contribuyeron al triunfo de la insurreccion, quienes se impusieron el deber de reconstruir la administracion pública en todos los Estados, sin dejar esta facultad á los enemigos del sufragio libre y del bienestar del pueblo.

Una poca de lógica y mas franqueza en la conducta de los desconocidos escritores del semanario referido, influiria en las disposiciones del gobierno, cuya tendencia es la concordia; pero no se le diga ahora de odiosas preferencias y destituciones injustificables, porque su transitoria mision no podria ser la de fomentar la anarquía y sacrificar á las personas por rencores personales.

Ya se ha dicho en otra vez, que cerca del gobierno del Estado no existen influencias, ni tiene ni admite consejeros, porque la responsabilidad es solo de él, y no la declinaria jamás en las personas que estuvieran á su lado. En consecuencia, lo bueno ó malo de sus actos no pertenece á nadie mas que á él.

El terreno electoral está á disposicion de los círculos políticos que aspiren al poder, y en tal virtud ninguno de ellos busque el apoyo del gobierno, sino que con sus propias fuerzas domine y se levante el que tuviere mejor aceptacion, que al fin este es el resultado natural de los usos de la democracia, cuando para sufragar se tiene libertad como hoy la tienen los hijos del Estado de Hidalgo.

Elecciones.

Nombres de los diputados, propietarios y suplentes, que han sido electos para el Congreso de la Union, por los once Distritos electorales del Estado de Hidalgo.

Apan, propietario, Cirio Tagle; suplente, José María Velasco.
Actopan, propietario, Nicanor Sotuyo; suplente, Rafael Alvarez.

Atotonilco, propietario, Gabriel Mancera; suplente, Lic. Jesus Asiain.

Huejutla, propietario, Francisco Saenz; suplente, Lic. José Rivera.

Huichapan, propietario, Félix Anaya; suplente, Silvano Martinez.

Ixmiquilpan, propietario, Lic. Jesus Zenil; suplente, Manuel Blanco.

Tula, propietario, Braulio Flores; suplente, Lic. Pablo Macedo.
Tulancingo, propietario, Márcos Moreno; suplente, Ismael Andrade.

Pachua, propietario, Manuel F. Soto; suplente, José María Vergara Lope.

Zamapan, propietario, Manuel Blanco; suplente, Guillermo E. Paseo.

Zacualtipan, propietario, Dr. Ramon Fernandez; suplente, Dr. Juan Castellanos.

El General Rafael Cravioto.

Lleva algunos dias de haber salido fuera del territorio del Estado, para entregarse á los negocios de su casa, situada en Huanchinango.

Salida de fuerzas.

El dia 17 del actual salieron fuera del Estado las fuerzas que mandaba el General Rafael Cravioto, y que eran del Estado de

Pueblo. Aquellas fuerzas prestaron en Hidalgo muy oportunos cuanto eficaces servicios, durante la campaña, y al retirarse á sus hogares llevan la satisfacción de haberse manejado bien en este Estado, cuyos pueblos vieron con agrado la subordinación y órden que dominó en el personal de aquellos cuerpos, que se batieron en Teacoac, así como las garantías que les prestaron en todo el tiempo de su permanencia en el territorio del Estado.

Los milicianos referidos han merecido el agradecimiento de los hijos de Hidalgo, que vieron en aquellos á los defensores de las libertades públicas y el órden.

Aprehensiones.

Se nos ha remitido para su publicación el siguiente parte:

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta el número de aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad en la primera quincena del mes de Febrero de 1877.

	H.	M.	Total.
Por portacion de armas.....	6	0	6
Por riña.....	17	5	22
Por infraccion.....	64	30	94
Por ebriedad.....	4	0	4
Por tahur.....	1	0	1
Por hurto.....	1	2	3
Por escándalo.....	31	16	47
Por faltas á la policía.....	2	0	2
Por robo.....	2	0	2
Por adulterio.....	1	0	1
Por talacion de monte.....	2	0	2
Por órden del juzgado conciliador.....	0	4	4
TOTAL.....	131	57	188

Es copia que certifico. Pachuca, Febrero 16 de 1877.—José G. Gonzalez, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de Molango.—En el juicio verbal que ha promovido el C. Simon Contreras, apoderado jurídico del C. Rafael Garza y Cortina, del comercio de Tampico, contra el C. Benito Gonzalez, sobre pesos, se ha mandado por el ciudadano juez se proceda á la venta de un sitio ó solar de cavidad de un cuarteron de sembradura, y unas paredes para construir casa, ubicadas en el mismo, que están situadas en el barrio de Santa Cruz, de esta cabecera, y han sido valuados por los peritos CC. Ricardo Silva y José María Reyes, en la cantidad de ciento veinte pesos; señalándose para las almonedas los días 12 y 23 del entrante Febrero y 5 de Marzo siguiente, á las tres de la tarde, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona quisiere hacer postura, ocurra á este juzgado, donde se le ministrarán las instrucciones necesarias.

Molango, Enero 26 de 1877.—Francisco Martínez, secretario. 2—1

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan.—En los autos que se siguen en este de mi cargo, sobre el intestado á bienes del finado Darío Ruiz, vecino que fué de Tianguistengo, he proveido un auto que en lo conducente es como sigue:

«Zacualtipan, Febrero 3 de 1877.—... y convóquese por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta villa y del pueblo de Tianguistengo, y avisos en el Periódico Oficial del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del relacionado intestado, ya sea con el carácter de herederos ó con el de acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la primera publicación; apercibidos, de que de no verificarlo, les parará en perjuicio conforme hubiere lugar en derecho. Así lo decretó el C. Lic. Jesus Eloy Martínez, como juez de primera instancia de este distrito y firmó. Doy fé.—Martínez.—J. Gutierrez, secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado, se participa al público para que surta los efectos legales.

Zacualtipan, Febrero 3 de 1877.—Jesus Eloy Martínez. 3—1

Juzgado segundo de primera instancia de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Coeme Butron, se ha mandado por el ciudadano juez segundo de primera instancia del distrito, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso, se presenten á deducirlos en este juzgado; apercibidos del perjuicio que hubiere lugar si no concurren.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Febrero 7 de 1877.—P. Gil, escribano público.

Juzgado segundo de letras de Pachuca.—En el juicio ejecutivo seguido por el C. Juan C. Smith, en representación de los herederos de D. Francisco Beischel, contra la Sra. D^a Dolores Meneses, sobre pesos, por disposición del ciudadano juez segundo de primera instancia del distrito, se embargó á la segunda dos terrenos y tramagueyales ubicados en la hacienda de Gasayo, de esta jurisdicción.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos, se extiende el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Febrero 17 de 1877.—P. Gil, escribano público. 1—1

Juzgado de letras de Tulancingo.—En los autos del intestado de la Sra. D^a Isabel Oviedo de Sotomayor, vecina que fué de esta ciudad, y se siguen en el juzgado de 1^a instancia de este distrito, por auto el suscrito escribano, está mandado por el juez que conoce de ellos, C. Lic. Manuel Arroyo, se convoquen por los periódicos Diario Oficial del Estado, y el Foro de la capital de México, á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso; apercibidos que les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Tulancingo, Noviembre 6 de 1876.—Andrés A. de Armiño, escribano público. 3—2

Juzgado 2^o de letras de Pachuca.—En el juicio de apeo y deslinde entre la hacienda de San Javier y los pueblos de Santiago y San Pedro, del distrito de Pachuca, promovido por el C. Francisco Rosete, en representación del C. Miguel Cervantes, el ciudadano juez 2^o de 1^a instancia que conoce del negocio, por auto de esta fecha mandado señalar para la diligencia de apeo el día 24 del presente, á las once de la mañana, haciéndose la citación á los colindantes interesados que sean desconocidos, por medio de avisos en los periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Febrero 13 de 1877.—P. Gil, escribano público. 3—2

Juzgado 2^o de letras de Pachuca.—En las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en el interdicto de despojo promovido por el representante del dueño de la hacienda de San Javier contra Anastasio Cruz y socios, vecinos todos del pueblo de San Pedro Huanquilpan, del distrito de Pachuca, el ciudadano juez 2^o de 1^a instancia que conoce del negocio, por auto de esta fecha, ha mandado se señale para la restitución de los terrenos de que se trató en el litigio, el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, y con citación de los colindantes.

Y para que lo mandado surta sus efectos legales en cuanto á los colindantes desconocidos, pongo el presente.

Pachuca, Febrero 14 de 1877.—P. Gil, escribano público. 3—2

Juzgado 1^o de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo seguido por el C. Marcial Islas contra el C. Darío Carmona, sobre pesos, por disposición del ciudadano juez 1^o de 1^a instancia de este distrito, se embargó al segundo una casa ubicada en el Mineral del Monte, de esta jurisdicción, conocida por Hotel de Jesus Mah.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Febrero 6 de 1877.—P. Gil, escribano público. 3—3

Juzgado de 1^a instancia de Atotonilco el Grande.—En los autos del intestado de D. Antonio Babilerrama Tona, vecino que fué de la rancharía de Apipilhuasco, en esta cabecera, por auto proveído el siete de Noviembre del año pasado de setenta y seis, se ha mandado convocar por avisos que se publicarán en los periódicos Oficial y la Tribuna del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya como herederos ó ya como acreedores, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, se presenten ante este juzgado á deducir el que les correspondiere; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Libertad en la Constitución. Atotonilco el Grande, 27 de Enero de 1877.—J. Antonio Asiain.—Jesus Valbuena, secretario. 3—3

El Código Penal del Estado.

Se encuentra de venta en las Administraciones de Rentas, al precio de un peso el ejemplar en papel corriente, y de un peso veinticinco centavos en papel de mejor clase.

La Ley del Timbre reformada.

En las administraciones de rentas del Estado, se vende al precio de un real el ejemplar.

Leyes del Estado.

Los tomos 1^o, 2^o y 3^o de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3^o.

Aviso á los Municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitación del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instrucción del modo de usarla.

EXCITATIVA

que la clase trabajadora del Mineral del Monte hace al honrado y laborioso pueblo del Estado de
mar como candidato del pueblo para Gobernador Constitucional del mismo, al C. General R

Los que suscribimos, vecinos del Mineral del Monte, y reunidos por unánime acuerdo para deliberar sobre la conveniencia de elegir con el detenimiento previo, mesura y prudencia que deben preceder al acto solemne de nombrar Gobernador constitucional del Estado, alejados, como lo estamos, de las pasiones de partido, que son frecuentemente causa de funestas consecuencias para la vida práctica de la democracia; convencidos igualmente de que para conseguir la definitiva reconstrucción del Estado en todos los ramos de su administración, es indispensable fijarse en personas cuyos antecedentes honrosos é ideas verdaderamente progresistas, sean una efectiva garantía, y así puedan dictarse convenientes disposiciones dentro de su importante esfera, tan útiles como benéficas á la clase trabajadora, la cual por sí sola representa el elemento de riqueza principal entre los pueblos cultos; y que ajenas, por último, á los odios contra las varias facciones de partido, vengan con el prestigio de sus antecedentes y su nombre, á restablecer la confianza pública tan necesaria para levantar de su postración á la industria y al comercio. En consecuencia, hemos resuelto por unanimidad, despues de haber discutido sobre la conveniencia para aceptar la candidatura que proponemos, votar para Gobernador constitucional en las elecciones de Marzo venidero, al soldado del pueblo, al caudillo de la Reforma y de la Libertad, al modesto General de division, RAFAEL CRAVIOTO; no sin excitar, como excitamos con el mismo objeto á los demas habitantes honrados y laboriosos de los diferentes distritos de esta importante entidad federativa, lo cual verificamos por la presente excitativa, y en cuya virtud se procedió á levantar la presente acta, que, por la aquiescencia uniforme de los signatarios, firmamos, protestando sostener esta bien meditada resolución.

—Guadalupe Tello, Concepcion Ortiz, José G. Ortega, Felimon Hernandez, José Ortega, Luis Garnica, Cayetano Paniagua, Sebastian Perez, Gavino Ramos, Juan E. Valdés, Leonides Delgado, Antonio Romero, Alejandro Mendoza, Manuel Flores, Cayetano López, Camilo Ciprés, Juan Sanchez, Melquiades Ciprés,

trafon, Luis Mendoza, Felipe Flores, Agustin Mendoza, Agustin Flores, Pedro Torres, Antonio Boltran, Jacinto Brito, Jacinto h. Brito, Cecilio Norán, Merced Barrada, Miguel Barrada, Vidal Barrada, José M. Barrada, Melquiades Perez, Manuel Flores, Roman Ramirez, Jacinto Ramirez, Pilar López, Telésforo Juarez, Jesus Juarez, José M. Cabrera, Antonio Bargas, Agustin Osorio, Catarino Gutierrez, Juan Gutierrez, Santiago Luna, Isidoro Luna, Manuel Aranda, José M. Aranda, Trinidad Butron, Trinidad Monroy, Diego Monroy, Joaquín Paniagua, José M. Leon, Antonio Leon, José M. Ordaz, Guadalupe Ordaz, Cristóbal Alcántara, Cruz Alcántara, Simon Gonzalez, Petronilo Perea, Nicolas Castro, Rafael Castro, Pantaleon Gutierrez, Bruno Gutierrez, Irineo Rodriguez, Casimiro Jimenez, Ignacio Jimenez, Victoriano Jimenez, Esiquio Fuentes, Antonio Chumaseo, Juan Morales, Estéban López, Francisco Obando, Antonio Munguia, Vicente Moedano, Pedro Fuentes, Ignacio Fuentes, Vicente García, Abraham Hernandez, Hilario Basana, Miguel Galvan, Trinidad Ibarra, Eustasio Rosas, Severiano Perez, Nabor Villa, Lorenzo Sosa, Severo Padron, Rafael Butron, Calixto Benitez, Camilo Paredes, José Paniagua, Florencio Sosa, Encarnacion Diaz, Gabriel Herrera, José Ramirez, Ramon Escobedo, Manuel Martinez, Donasiano Martinez, Amado Martinez, Amado Picazo, José Picazo, Márcos Martinez, Isidro Basiuelos, Macedonio Hernandez, Juan Rodriguez, Juan Pascoe, Manuel Madariaga, Valentin Acosta, Eduardo Montiel, Carlos Pol, Diego Noble, Florencio Osorio, Dolores Garduño, Juan Gonzalez, Arcadio Sandoval, Cayetano Ortiz, Calixto Rodriguez, Antonio Morales, Vicente Roldan, Clemente Rodriguez, Ambrosio Vergara, Máximo Lozada, Jesus Rios, Pedro Rios, Juan Rios, Rafael Rios, Rafael Hernandez, Bernabé Camacho, Arnulfo Manzano, Eufemio Pascoe, Eduardo Noble, José Hernandez, Lázaro Hernandez, Miguel Vergara, Regino Vergara, Jesus Angeles, Donato Angeles, Amado Vergara, Trinidad Vergara, Antonio Gomez, Loreto Artiaga, Pedro Ciprés, José M. Ruiz, Serapio Quesada, Félix Diaz, Nicolás Licono, Trinidad Benitez, Trinidad Guerra, Dolores Espinosa, Jesus Prado, Juan Castillo, Rafael Vergara, Jesus Islas, Aurelio Paniagua, José Fuentes, Pedro Benitez, Cenobio García, Jesus Arteaga, Cristóbal Perez, José Ruiz, Mariano Estrada, Hilario Ruiz, Manuel Pliego, Carlos Perez, Idefonso Serrano, Julian Baños, Pedro Baños, Paulino Torres, Herculano Cano, Jesus Serrano, Daniel Estrada, Fermin Rosales, Estanislao Alareon, Ismael Carmona, Trinidad Mejía, Felipe García, Celso Herrera, Juan Ordaz, Miguel Gama, Trinidad Espinosa, Manuel Ortega, Guadalupe Aguilar, Manuel Ordaz, Jesus Armenta, Plácido Gonzalez, Zeverino Perez, Francisco Perez, José Andrés, Cristóbal Armenta, Macario Trejo, Cesario Hernandez, Jorgo Hernandez, Antonio Rodriguez, Encarnacion Fragoso, Jesus Ordaz, José Eugenio, Rafael Paniagua, Cruz Zúñiga, Timoteo Estrada, Santos Saldaña, Félix Rodriguez, Lucio Hernandez, Bernardo Ramirez, Tiburcio Armenta, Ramon Chavez, Casimiro Torres, Estéban Ortiz, Luciano Torres, Juan Fragoso, Trinidad Espino, Benito Mendoza, Damian Rivera, Antonio Arriola, Norberto Gonzalez, Guillermo Hernandez, Juan Castillo, Leon García, José Zarco, Antonio Ramirez, Toribio Hernandez, Concepcion Ortiz, Gabino Perez, Pilar Guzman, Tiburcio Armenta, Jesus Bautista, Francisco López, Simon Gomez, Pablo Garnica, Filomeno Gomez, Antonio Villar, Evaristo Paredes, Diego Hernandez, Miguel Nava, Miguel Hinojosa, Romualdo Morales, Hilario Ruiz, Manuel Morales, Carlos Benitez, Norberto Ramirez, Estéban Hernandez, Eligio Flores, Diego Escamilla, Simon Perez, Paulino Hernandez, Antonio Corona, Ignacio Peralta, Santiago Hernandez, Tranquilino Corona, Gerónimo Perez, Rodrigo Hernandez, Martin Martinez, Polinario Islas, Isidro Martinez, Luz Durán, Narciso Canales, Atanasio Canales, Cayetano García, Sabás Miranda, José Tello, Antonio Rodriguez, Vicente García, Leon García, Plácido Gonzalez, Paz Rodriguez, Donaciano Tellez, Francisco Tellez, Dolores Mayoral, Arcadio Sandoval, Dolores Garay, Agustin Hernandez, Francisco Rodriguez, Rafael Lozano, Candelario David, Demetrio David, Pablo Martinez, Leandro Martinez, Bonifacio Serrano, Nicolás Castro, Rafael Castro, Paulino Paz, Cipriano Fernandez, Paulino Fernandez, Manuel Calderon, Epigmenio Sanchez, Andrés Perez, Antonio Ramos, Marcelino Oliver, Claro Perez, Herculano Caporal, José Melgarejo, Leonardo Zeron, José Doria, José Escamilla, Trinidad Martinez, Atanasio Guerrero, Paulino Barrera, Pedro Moedano, Pedro Ramirez, Celso Rami-

Adrian Valencia, M. P. Valencia, R. Juan Avila, Dionis Leonides Perez, Má Soto, Agustin Fuen Clemente Ramirez, Encarnacion Tellez, Ma fugio Perez, Flor Gu Simon Guzman, Ber nlez, José Romero, T mero, Mariano Islas, no, Pedro Cabrera, E blo Cabrera, Modesto Manuel Jimenez, Jose ris, Antonio Otoris, Baños, Remigio Godi dez, Antonio Hernand tonio Gomez, Felipe Remigio Armenta, C M. Rodriguez, Maria dinez, Mariano Godi Margarito Quintanar, Chavez, Crescencio C Isidro Olvera, Pedro tanar, Antonio Balles tez, Nicolás Armenta, Gonzalez, Ignacio Gon rino Gomez, Dolores G Ireneo Alfaro, Encarna pia, Gabriel Pineda, A Zarco, Hilario Peña, M tano Hidalgo, Bibiano Guadalupe García, Mig cía, Joaquin Chavez, C Caporal, Casimiro Agu Mata, Francisco Paniag cía, Fortunato López, M las, Francisco Paredes, Escalona, Jesus Gutierr Pablo Dominguez, Tco José M. Perez, Cruz A Cástulo Escobar, Vicen reno, Tomás Castro, Mi trafo, Jacobo García, Tomás Estrafon, Epitaci dez, Antonio Brito, Fran Hernandez, Refugio Gut dez, Facundo Hernandez nuel Armenta, Constanci tierrez, Máximo Salazar tura Serrano, Celestino J rales, José Pinzon, José Diaz, Ignacio Meneses, no Fonseca, Bibiano Pere cente Tellez, Tomás Oro Dámaso Albores, Jesus ñeda, Joaquin Rodriguez dad Juarico, Vicente Her menta, Jesus Oropesa, M Jayme, Antonio Mendez, Armenta, Antonio Juarico burcio Mejía, Marcelino Guadalupe Armenta, Ped nitez, Eligio Benitez, Juli Borjas, Jesus Arringa, Pe Borjas, Octaviano Peralta tiago Aguilar, Gabriel Lo guez, Simon Ruiz, Jesus G man Espitia, Jacinto Luna ra, Juan Jayme, Manuel Hernandez, Casimiro López, P varez, Macario Castillo, Co Barrera, Pedro Campero, I rio Jimenez, Miguel López cilio Perez, Juan Caporal.

EXCITATIVA

del Mineral del Monte hace al honrado y laborioso pueblo del Estado de Hidalgo, despues de proclama-
to del pueblo para Gobernador Constitucional del mismo, al C. General RAFAEL CRAVIOTO.

vecinos del Mineral
por unánime acuerdo
conveniencia de ele-
previo, mesura y
preceder al acto so-
nador constitucio-
como lo estamos,
o, que son frecuen-
tas consecuencias
de democracia; con-
que para conseguir
on del Estado en
ministracion, es in-
sonas cuyos ante-
verdaderamente
ectiva garantía, y
nientes disposicio-
te esfera, tan úti-
se trabajadora, la
a el elemento de
s pueblos cultos;
á los odios con-
partido, vengan
ntecedentes y su
onfianza pública
ar de su postra-
mercio. En con-
por unanimidad,
sobre la conve-
candidatura que
obernador cons-
de Marzo veni-
o, al caudillo de
ad, al modesto
EL CRAVIOTO;
mos con el mis-
antes honrados
ates distritos de
erativa, lo cual
excitativa, y en
levantar la pre-
scencia unifor-
mos, protestan-
ada resolucio-

trafon, Luis Mendoza, Felipe Flores, Agustin Mendoza, Agustin Flores, Pedro Torres, Antonio Beltran, Jacinto Brito, Jacinto h. Brito, Cecilio Morán, Merced Barrera, Miguel Barrera, Vidal Barrera, José M. Barrera, Melquiades Perez, Manuel Flores, Roman Ramirez, Jacinto Ramirez, Pilar López, Telésforo Juárez, Jesus Juarez, José M. Cabrera, Antonio Burgas, Agustin Osorio, Cutarino Gutierrez, Juan Gutierrez, Santiago Luna, Isidoro Luna, Manuel Aranda, José M. Aranda, Trinidad Butron, Trinidad Monroy, Diego Monroy, Joaquín Paniagua, José M. Leon, Antonio Leon, José M. Ordaz, Guadalupe Ordaz, Cristóbal Alcántara, Cruz Alcántara, Simon Gonzalez, Petronilo Perea, Nicolas Castro, Rafael Castro, Pantaleon Gutierrez, Bruno Gutierrez, Irineo Rodriguez, Casimiro Jimenez, Ignacio Jimenez, Victoriano Jimenez, Esiquio Fuentes, Antonio Chumascero, Juan Morales, Estéban López, Francisco Obando, Antonio Munguia, Vicente Moedano, Pedro Fuentes, Ignacio Fuentes, Vicente García, Abraham Hernandez, Hilario Basana, Miguel Galvan, Trinidad Ibarra, Eustasio Rosas, Severiano Perez, Nabor Villa, Lorenzo Sosa, Severo Padron, Rafael Butron, Calixto Benitez, Camilo Paredes, José Paniagua, Florencio Sosa, Encarnacion Diaz, Gabriel Herrera, José Ramirez, Ramon Escobedo, Manuel Martinez, Donasiano Martinez, Amado Martinez, Amado Picazo, José Picazo, Márcos Martinez, Isidro Bañuelos, Macedonio Hernandez, Juan Rodriguez, Juan Pascoe, Manuel Madariaga, Valentin Acosta, Eduardo Montiel, Carlos Pol, Diego Noble, Florencio Osorio, Dolores Garduño, Juan Gonzalez, Arcadio Sandoval, Cayetano Ortiz, Calixto Rodriguez, Antonio Morales, Vicente Roldan, Clemente Rodriguez, Ambrosio Vergara, Máximo Lozada, Jesus Rios, Pedro Rios, Juan Rios, Rafael Rios, Rafael Hernandez, Bernabé Camacho, Arnulfo Manzano, Encemio Pascoe, Eduardo Noble, José Hernandez, Lázaro Hernandez, Miguel Vergara, Regino Vergara, Jesus Angeles, Donato Angeles, Amado Vergara, Trinidad Vergara, Antonio Gomez, Loreto Artiga, Pedro Ciprés, José M. Ruiz, Serapio Quesada, Félix Diaz, Nicolás Licona, Trinidad Benitez, Trinidad Guerra, Dolores Espinosa, Jesus Prado, Juan Castillo, Rafael Vergara, Jesus Islas, Aurelio Paniagua, José Fuentes, Pedro Benitez, Cenobio García, Jesus Arteaga, Cristóbal Perez, José Ruiz, Mariano Estrada, Hilario Ruiz, Manuel Pliego, Carlos Perez, Hdefonso Serrano, Julian Baños, Pedro Baños, Paulino Torres, Herculano Cano, Jesus Serrano, Daniel Estrada, Fermín Rosales, Estanislao Alareon, Ismael Carmona, Trinidad Mejía, Felipe García, Celso Herrera, Juan Ordaz, Miguel Gama, Trinidad Espinosa, Manuel Ortega, Guadalupe Aguilar, Manuel Ordaz, Jesus Armenta, Plácido Gonzalez, Zeverino Perez, Francisco Perez, José Andrés, Cristóbal Armenta, Macario Trejo, Cesario Hernandez, Jorgo Hernandez, Antonio Rodriguez, Encarnacion Fragoso, Jesus Ordaz, José Eugenio, Rafael Paniagua, Cruz Zúñiga, Timoteo Estrada, Santos Saldana, Félix Rodriguez, Lucio Hernandez, Bernardo Ramirez, Tiburcio Armenta, Ramon Chavez, Casimiro Torres, Estéban Ortiz, Luciano Torres, Juan Fragozo, Trinidad Espino, Benito Mendoza, Damian Rivera, Antonio Arriola, Norberto Gonzalez, Guillermo Hernandez, Juan Castillo, Leon García, José Zarco, Antonio Ramirez, Toribio Hernandez, Concepcion Ortiz, Gabino Perez, Pilar Guzman, Tiburcio Armenta, Jesus Bautista, Francisco López, Simon Gomez, Pablo Garnica, Filomeno Gomez, Antonio Villar, Evaristo Paredes, Diego Hernandez, Miguel Nava, Miguel Hinojosa, Romualdo Morales, Hilario Ruiz, Manuel Morales, Carlos Benitez, Norberto Ramirez, Estéban Hernandez, Eligio Flores, Diego Escamilla, Simon Perez, Paulino Hernandez, Antonio Corona, Ignacio Peralta, Santiago Hernandez, Tranquilino Corona, Gerónimo Perez, Rodrigo Hernandez, Martin Martinez, Polinario Islas, Isidro Martinez, Luz Durán, Narciso Canales, Atanasio Canales, Cayetano García, Sabás Miranda, José Tello, Antonio Rodriguez, Vicente García, Leon García, Plácido Gonzalez, Paz Rodriguez, Donaciano Tellez, Francisco Tellez, Dolores Mayoral, Arcadio Sandoval, Dolores Garay, Agustin Hernandez, Francisco Rodriguez, Rafael Lozano, Candelario David, Demetrio David, Pablo Martinez, Leandro Martinez, Bonifacio Serrano, Nicolás Castro, Rafael Castro, Paulino Paz, Cipriano Fernandez, Paulino Fernandez, Manuel Calderon, Epigmenio Sanchez, Andrés Perez, Antonio Ramos, Marcelino Oliver, Claro Perez, Herculano Caporal, José Melgarejo, Leonardo Zeron, José Doria, José Escamilla, Trinidad Martinez, Atanasio Guerrero, Paulino Barrera, Pedro Moedano, Pedro Ramirez, Celso Ramirez, Juan Ramirez, Melanio Diaz, Octaviano

Adrian Valencia, Matias Valencia, Felipe Valencia, José Valencia, P. Valencia, R. Avila, T. Avila, J. Avila, H. Avila, C. Avila, Juan Avila, Dionisio Avila, Antonio Vergara, Rafael Cabrera, Leonides Perez, Márcos Perez, Feliciano Perez, José Soto, Pablo Soto, Agustin Fuentes, Francisco Fuentes, Polinario Fuentes, Clemente Ramirez, José Santos, Juan Flores, Amado Perez, Encarnacion Tellez, Manuel Tellez, Tomás Perez, Juan Perez, Refugio Perez, Flor Guzman, Gregorio Lazcano, Cipriano Guzman, Simon Guzman, Bernardino Ordoñez, José Tellez, Mariano Tellez, José Romero, Trinidad Romero, Teófilo Romero, Adolfo Romero, Mariano Islas, Felipe Islas, Nicolás Angeles, Jorge Lazcano, Pedro Cabrera, Encarnacion Cabrera, Mariano Cabrera, Pablo Cabrera, Modesto Gomez, Roquo Cabrera, Pedro Angeles, Manuel Jimenez, José M. Jimenez, Antonio Jimenez, Manuel Otoris, Antonio Otoris, Antonio Ramos, Pablo Gonzalez, Antonio Baños, Remigio Godinez, Leandro Hernandez, Vicente Hernandez, Antonio Hernandez, Teófilo Hernandez, Trinidad Gomez, Antonio Gomez, Felipe Hernandez, Hilario Armenta, Cruz Armenta, Remigio Armenta, Gregorio Armenta, Antonio Ramirez, José M. Rodriguez, Mariano Rodriguez, Pedro Godinez, Fermin Godinez, Mariano Godinez, Trinidad Acuña, Anastasio Jimenez, Margarito Quintanar, Ignacio Avila, Nicolás Garnica, Joaquin Chavez, Crescencio Chavez, Santiago Chavez, Santiago Barrera, Isidro Olvera, Pedro Sanchez, José María López, Tomás Quintanar, Antonio Ballesteros, Máximo Hernandez, Patricio Benitez, Nicolás Armenta, Eligio Armenta, Antonio Perez, Manuel Gonzalez, Ignacio Gonzalez, Manuel Blancas, Luis Comez, Quirino Gomez, Dolores Gomez, Macario Morán, Carmen Sanchez, Ireneo Alfaro, Encarnacion Carpio, Antonio Carmona, Jesus Tapia, Gabriel Pineda, Antonio Rodriguez, José Ramirez, Tomás Zarco, Hilario Peña, Miguel Rodriguez, Cayetano Acosta, Cayetano Hidalgo, Bibiano Perez, Néstor Mendoza, Urbano Acosta, Guadalupe García, Miguel García, Francisco López, Timoteo García, Joaquin Chavez, Concepcion Meneses, Pedro Caporal, Jesus Caporal, Casimiro Aguilar, Angel Godinez, Reyes Zarco, Carlos Mata, Francisco Paniagua, José Mata, José García, Manuel García, Fortunato López, Miguel Nava, Apolinario Islas, Nicolás Islas, Francisco Paredes, Severino García, Rafael Munguia, José Escalona, Jesus Gutierrez, Clemente Manzano, Pedro Manzano, Pablo Dominguez, Teodoro Dominguez, Francisco Dominguez, José M. Perez, Cruz Alviter, Guadalupe Moreno, José Cortés, Cástulo Escobar, Vicente Castro, Apolonio Paredes, Ignacio Moreno, Tomás Castro, Miguel Vera, José Escalona, Agustin Estrafon, Jacobo García, Joaquin Rodriguez, Francisco Arriaga, Tomás Estrafon, Epitacio Salinas, Apolonio Gama, Luis Hernandez, Antonio Brito, Francisco Hernandez, Jesus García, Ignacio Hernandez, Refugio Gutierrez, Ignacio Serrano, Rafael Hernandez, Facundo Hernandez, Vicente Montiel, Juan Rodriguez, Manuel Armenta, Constancio Córdova, Pascual Avila, Manuel Gutierrez, Máximo Salazar, Matilde Diaz, Antonio Hernandez, Ventura Serrano, Celestino Jimenez, Néstor Hernandez, Manuel Morales, José Pinzon, José Eseudero, Guadalupe Calva, Vicente Diaz, Ignacio Meneses, Refugio Islas, Cirilo Rodriguez, Severino Fonseca, Bibiano Perez, Herculano Jayme, Pascual Perez, Vicente Tellez, Tomás Oropesa, Pedro Córdova, Pedro Castillo, Dámaso Albores, Jesus Castillo, Juan Castillo, Estéban Castañeda, Joaquin Rodriguez, Timoteo Mejía, Lázaro Paredes, Trinidad Juarico, Vicente Hernandez, Sabino Espinosa, Agustin Armenta, Jesus Oropesa, Manuel Tellez, Inés Ortega, Francisco Jayme, Antonio Mendez, Félix Mendez, Telésforo Garnica, José Armenta, Antonio Juarico, Manuel Bastida, Joaquin Tellez, Tiburcio Mejía, Marcelino Ortiz, Luis Espitia, Antonio Oropesa, Guadalupe Armenta, Pedro Prado, Trinidad Espinosa, Jesus Benitez, Eligio Benitez, Julian Diaz, Anastasio Borjas, Apolinario Borjas, Jesus Arriaga, Pedro Basaldúa, Juan Tellez, Ascensio Borjas, Octaviano Peralta, Luis Angeles, Jesus Hernandez, Santiago Aguilar, Gabriel Lozano, Paulino Chavez, Pablo Dominguez, Simon Ruiz, Jesus Calva, José Garnica, Félix García, Roman Espitia, Jacinto Luna, Ignacio Hernandez, Atanasio Barrera, Juan Jayme, Manuel Islas, Tiburcio Mendez, Macedonio Hernandez, Casimiro López, Pascual Vargas, José Melo, Manuel Alvarez, Macario Castillo, Cornelio Rodríguez, José Padron, José Barrera, Pedro Campero, Luis Serrano, Manuel Jayme, Gregorio Jimenez, Miguel López, Soledad Bravo, Antonio Ortega, Cecilio Perez, Juan Caporal, Antonio Villar, San

prudencia que deben preceder al acto solemne de nombrar Gobernador constitucional del Estado, alejados, como lo estamos, de las pasiones de partido, que son frecuentemente causa de funestas consecuencias para la vida práctica de la democracia; convencidos igualmente de que para conseguir la definitiva reconstrucción del Estado en todos los ramos de su administración, es indispensable fijarse en personas cuyos antecedentes honrosos e ideas verdaderamente progresistas, sean una efectiva garantía, y así puedan dictarse convenientes disposiciones dentro de su importante esfera, tan útiles como benéficas á la clase trabajadora, la cual por sí sola representa el elemento de riqueza principal entre los pueblos cultos; y que ajenas, por último, á los odios contra las varias facciones de partido, vengan con el prestigio de sus antecedentes y su nombre, á restablecer la confianza pública tan necesaria para levantar de su postración á la industria y al comercio. En consecuencia, hemos resuelto por unanimidad, despues de haber discutido sobre la conveniencia para aceptar la candidatura que proponemos, votar para Gobernador constitucional en las elecciones de Marzo venidero, al soldado del pueblo, al caudillo de la Reforma y de la Libertad, al modesto General de division, RAFAEL CRAVIOTO; no sin excitar, como excitamos con el mismo objeto á los demas habitantes honrados y laboriosos de los diferentes distritos de esta importante entidad federativa, lo cual verificamos por la presente excitativa, y en cuya virtud se procedió á levantar la presente acta, que, por la aquiescencia uniforme de los signatarios, firmamos, protestando sostener esta bien meditada resolución.

—Guadalupe Tello, Concepcion Ortiz, José G. Ortega, Felimon Hernandez, José Ortega, Luis Garnica, Cayetano Paniagua, Sebastian Perez, Gavino Ramos, Juan E. Valdés, Leonides Delgado, Antonio Romero, Alejandro Mendoza, Manuel Flores, Cayetano López, Camilo Ciprés, Juan Sánchez, Melquiades Ciprés, Joaquin Lara, Mariano Campe, José Licon, Felipe Campero, Francisco Butron, Juan A. López, Francisco Noble, Toribio Hernandez, Antonio Olivera, Jesus Perez, Jorge Espitin, Jesus Islas, Isidro Rodriguez, Agustin Islas, Antonio Hernandez, José Rodriguez, Estéban Rodriguez, Manuel Rojas, Francisco Hernandez, Guadalupe Armenta, Luis Hernandez, Manuel Peña, Jesus Retamar, Mucio Peña, Luz Zepeda, Estéban Cortés, Ignacio Zepeda, Jesus Cortés, Crispin Morán, Jesus Brito, Agustin Gomez, Loreto Ramirez, Déodoro García, Santos Badillo, Juan Gomez, José Oviedo, Margarito Gomez, Trinidad Barbosa, Conrado Pinzon, José Islas, Cruz Suniga, Julian Aradillas, Nicolás Flores, Vicente Lara, Justino Tello, Francisco Villa, Pascual Roa, José Flores, Tomás Jimenez, Hilario Jimenez, Antonio Hernandez, Rafael Castillo, José M. Butron, Manuel Butron, Victorio Hernandez, Gavino López, Pedro Bisneto, Cirilo Perez, José M. Perez, Valentin Rangel, Bernardino Rangel, José M. Torres, Roberto Es-

—Guadalupe Tello, Concepcion Ortiz, José G. Ortega, Felimon Hernandez, José Ortega, Luis Garnica, Cayetano Paniagua, Sebastian Perez, Gavino Ramos, Juan E. Valdés, Leonides Delgado, Antonio Romero, Alejandro Mendoza, Manuel Flores, Cayetano López, Camilo Ciprés, Juan Sánchez, Melquiades Ciprés, Joaquin Lara, Mariano Campe, José Licon, Felipe Campero, Francisco Butron, Juan A. López, Francisco Noble, Toribio Hernandez, Antonio Olivera, Jesus Perez, Jorge Espitin, Jesus Islas, Isidro Rodriguez, Agustin Islas, Antonio Hernandez, José Rodriguez, Estéban Rodriguez, Manuel Rojas, Francisco Hernandez, Guadalupe Armenta, Luis Hernandez, Manuel Peña, Jesus Retamar, Mucio Peña, Luz Zepeda, Estéban Cortés, Ignacio Zepeda, Jesus Cortés, Crispin Morán, Jesus Brito, Agustin Gomez, Loreto Ramirez, Déodoro García, Santos Badillo, Juan Gomez, José Oviedo, Margarito Gomez, Trinidad Barbosa, Conrado Pinzon, José Islas, Cruz Suniga, Julian Aradillas, Nicolás Flores, Vicente Lara, Justino Tello, Francisco Villa, Pascual Roa, José Flores, Tomás Jimenez, Hilario Jimenez, Antonio Hernandez, Rafael Castillo, José M. Butron, Manuel Butron, Victorio Hernandez, Gavino López, Pedro Bisneto, Cirilo Perez, José M. Perez, Valentin Rangel, Bernardino Rangel, José M. Torres, Roberto Es-

—Guadalupe Tello, Concepcion Ortiz, José G. Ortega, Felimon Hernandez, José Ortega, Luis Garnica, Cayetano Paniagua, Sebastian Perez, Gavino Ramos, Juan E. Valdés, Leonides Delgado, Antonio Romero, Alejandro Mendoza, Manuel Flores, Cayetano López, Camilo Ciprés, Juan Sánchez, Melquiades Ciprés, Joaquin Lara, Mariano Campe, José Licon, Felipe Campero, Francisco Butron, Juan A. López, Francisco Noble, Toribio Hernandez, Antonio Olivera, Jesus Perez, Jorge Espitin, Jesus Islas, Isidro Rodriguez, Agustin Islas, Antonio Hernandez, José Rodriguez, Estéban Rodriguez, Manuel Rojas, Francisco Hernandez, Guadalupe Armenta, Luis Hernandez, Manuel Peña, Jesus Retamar, Mucio Peña, Luz Zepeda, Estéban Cortés, Ignacio Zepeda, Jesus Cortés, Crispin Morán, Jesus Brito, Agustin Gomez, Loreto Ramirez, Déodoro García, Santos Badillo, Juan Gomez, José Oviedo, Margarito Gomez, Trinidad Barbosa, Conrado Pinzon, José Islas, Cruz Suniga, Julian Aradillas, Nicolás Flores, Vicente Lara, Justino Tello, Francisco Villa, Pascual Roa, José Flores, Tomás Jimenez, Hilario Jimenez, Antonio Hernandez, Rafael Castillo, José M. Butron, Manuel Butron, Victorio Hernandez, Gavino López, Pedro Bisneto, Cirilo Perez, José M. Perez, Valentin Rangel, Bernardino Rangel, José M. Torres, Roberto Es-

ceder al acto so-
nador constitucio-
como lo estamos,
que son frecuen-
tas consecuencias
democracia; con-
ue para conseguir
on del Estado en
administracion, es in-
sonas cuyos ante-
s verdaderamente
ectiva garantía, y
nientes disposicio-
nte esfera, tan úti-
ase trabajadora, la
ta el elemento de
os pueblos cultos;
o, á los odios con-
e partido, vengan
antecedentes y su
confianza pública
ntar de su postra-
comercio. En con-
o por unanimidad,
lo sobre la conve-
candidatura que
Gobernador cons-
es de Marzo veni-
blo, al caudillo de
ertad, al modesto
AEL CRAVIOTO;
tamos con el mis-
bitantes honrados
rentes distritos de
federativa, lo cual
te excitativa, y en
á levantar la pre-
quiescencia unifor-
mamos, protestan-
editada resolucion.

iz, José G. Ortega, Feli-
arnica, Cayetano Paniagua,
E. Valdés, Leonides Del
ndoza, Manuel Flores, Ca-
anchez, Melquiades Ciprés,
Liconá, Felipe Campero,
ancisco Noble, Toribio Her-
Torje Espitia, Jesus Islas,
nio Hernandez, José Rodri-
jas, Francisco Hernandez,
Manuel Peña, Jesus Reta-
za Cortés, Ignacio Zepeda,
Brito, Agustin Gomez, Lore-
Badillo, Juan Gomez, José
Barbosa, Conrado Pinzon,
illas, Nicolás Flores, Vicon-
la, Pascual Roa, José Flo-
Antonio Hernandez, Rafael
utron, Victorio Hernandez,
Perez, José M. Perez, Va-
és M. Torres, Roberto Es-

Ontarino Gutierrez, Juan Gutierrez, Santiago...
no, Manuel Aranda, José M. Aranda, Trinidad Butron, Trinidad
Monroy, Diego Monroy, Joaquin Paniagua, José M. Leon, Anto-
nio Leon, José M. Ordaz, Guadalupe Ordaz, Cristóbal Alcántara,
Cruz Alcántara, Simon Gonzalez, Patronilo Perea, Nicolas Cas-
tro, Rafael Castro, Pantaleon Gutierrez, Bruno Gutierrez, Irineo
Rodriguez, Casimiro Jimenez, Ignacio Jimenez, Victoriano Jimenez,
Esiquio Fuentes, Antonio Chumaseo, Juan Morales, Esté-
ban López, Francisco Obando, Antonio Munguia, Vicente Moe-
dano, Pedro Fuentes, Ignacio Fuentes, Vicente Garcia, Abraham
Hernandez, Hilario Basana, Miguel Galvan, Trinidad Ibarra,
Eustasio Rosas, Severiano Perez, Nabor Villa, Lorenzo Sosa, Se-
vero Padron, Rafael Butron, Calixto Benitez, Camilo Paredes,
José Paniagua, Florencio Sosa, Encarnacion Diaz, Gabriel Herre-
ra, José Ramirez, Ramon Escobedo, Manuel Martinez, Donasiano
Martinez, Amado Martinez, Amado Picazo, José Picazo, Márcos
Martinez, Isidro Buitelos, Macedonio Hernandez, Juan Rodri-
guez, Juan Pascoe, Manuel Madariaga, Valentin Acosta, Eduardo
Montiel, Carlos Pol, Diego Noble, Florencio Osorio, Dolores Gar-
duño, Juan Gonzalez, Arcadio Sandoval, Cayetano Ortiz, Calixto
Rodriguez, Antonio Morales, Vicente Roldan, Clemente Rodri-
guez, Ambrosio Vergara, Máximo Lozada, Jesus Rios, Pedro
Rios, Juan Rios, Rafael Rios, Rafael Hernandez, Bernabé Cama-
cho, Arnulfo Manzano, Eufemio Pascoe, Eduardo Noble, José
Hernandez, Lázaro Hernandez, Miguel Vergara, Regino Verga-
ra, Jesus Angeles, Donato Angeles, Amado Vergara, Trinidad
Vergara, Antonio Gomez, Loreto Artinga, Pedro Ciprés, José
M. Ruiz, Serapio Quesada, Félix Diaz, Nicolás Liconá, Trini-
dad Benitez, Trinidad Guerra, Dolores Espinosa, Jesus Prado,
Juan Castillo, Rafael Vergara, Jesus Islas, Aurelio Paniagua,
José Fuentes, Pedro Benitez, Cenobio Garcia, Jesus Arteaga,
Cristóbal Perez, José Ruiz, Mariano Estrada, Hilario Ruiz, Ma-
nuel Pliego, Carlos Perez, Ildelfonso Serrano, Julian Baños, Pe-
dro Baños, Paulino Torres, Herculano Cano, Jesus Serrano, Da-
niel Estrada, Fermin Rosales, Estanislao Alarcon, Ismael Car-
mona, Trinidad Mejía, Felipe Garcia, Celso Herrera, Juan Or-
daz, Miguel Gama, Trinidad Espinosa, Manuel Ortega, Guadalu-
pe Aguilar, Manuel Ordaz, Jesus Armenta, Plácido Gonzalez,
Zeverino Perez, Francisco Perez, José Andrés, Cristóbal Arment-
ta, Macario Trejo, Cesario Hernandez, Jorgo Hernandez, Anto-
nio Rodriguez, Encarnacion Fragoso, Jesus Ordaz, José Eugenio,
Rafael Paniagua, Cruz Zúñiga, Timoteo Estrada, Santos Sald-
ña, Félix Rodriguez, Lucio Hernandez, Bernardo Ramirez, Ti-
burcio Armenta, Ramon Chavez, Casimiro Torres, Estébar Or-
tiz, Luciano Torres, Juan Fragoso, Trinidad Espino, Benito Men-
doza, Damian Rivera, Antonio Arriola, Norberto Gonzalez, Gui-
llermo Hernandez, Juan Castillo, Leon Garcia, José Zarco, Anto-
nio Ramirez, Toribio Hernandez, Concepcion Ortiz, Gabino Pe-
rez, Pilar Guzman, Tiburcio Armenta, Jesus Bautista, Francisco
López, Simon Gomez, Pablo Garnica, Filomeno Gomez, Antonio
Villar, Evaristo Paredes, Diego Hernandez, Miguel Nava, Mi-
guel Hinojosa, Romualdo Morales, Hilario Ruiz, Manuel Mora-
les, Carlos Benitez, Norberto Ramirez, Estéban Hernandez, Eli-
glio Flores, Diego Escamilla, Simon Perez, Paulino Hernandez,
Antonio Corona, Ignacio Peralta, Santiago Hernandez, Tranqui-
lino Corona, Gerónimo Perez, Rodrigo Hernandez, Martin Mar-
tinez, Polinario Islas, Isidro Martinez, Luz Durán, Narciso Ca-
nales, Atanasio Canales, Cayetano Garcia, Sabás Miranda, José
Tello, Antonio Rodriguez, Vicente Garcia, Leon Garcia, Plácido
Gonzalez, Paz Rodriguez, Donaciano Tellez, Francisco Tellez,
Dolores Mayoral, Arcadio Sandoval, Dolores Garay, Agustin
Hernandez, Francisco Rodriguez, Rafael Lozano, Candelario Da-
vid, Demetrio David, Pablo Martinez, Leandro Martinez, Bonifa-
cio Serrano, Nicolás Castro, Rafael Castro, Paulino Paz, Cipria-
no Fernandez, Paulino Fernandez, Manuel Calderon, Epigmenio
Sanchez, Andrés Perez, Antonio Ramos, Marcelino Oliver, Clavo
Perez, Herculano Caporal, José Melgarejo, Leonardo Zeron, José
Doria, José Escamilla, Trinidad Martinez, Atanasio Guerrero,
Paulino Barrera, Pedro Moedano, Pedro Ramirez, Celso Rami-
rez, Juan Ramirez, Melesio Diaz, Cástulo Hernandez, Pantaleon
Gutierrez, Acasio López, Vicente Oliver, José Romero, Reyes Ro-
mero, Epifanio Garcia, José Ordaz, Carlos Gonzalez, Estéban
Ruiz, Joaquin Rubio, Antonio Ruiz, Vidal Romero, Gregario Ji-
menez, Esiquio Durán, Victorio Acasio, Miguel Ruiz, Rafael Flo-
res, Florencio Hernandez, Ignacio Ruiz, Antonio Escorcia, Luis
García, Luis Ruiz, Valentin Suarez, Antonio Falcon, Francisco
Resendis, Camilo Ramos, Ventura Escorcia, Luz Rios, Hilario
Ruiz, Miguel Ruiz, Joaquin Goyoso, Lino Gomez, Miguel Nava,
Candelario Osorio, Rafael Ruiz, Cruz Ruiz, Dionisio Cabrera, Jo-
sé Oropeza, Jesus Córdoba, Epigmenio Salazar, Juan Salazar,
Carlos Perez, Antonio Rosas, Juan Fragoso, Antonio Fragoso,
Loreto Martiuez, Nicolás Liconá, Pedro Hernandez, Luz Rios,
Luis Vera, Ricardo Hernandez, José Gonzalez, Francisco Escor-
cia, Jesus Escorcia, Sabás Miranda, Rosario Valencia, Luis Va-
lencia, Fabian Valencia, Quirino Valencia, Joaquin Valencia,

Agustín Perez, Flor Guzman, Gregorio Lazoado, Cipriano Guzman,
Simon Guzman, Bernardino Ordóñez, José Tellez, Mariano Tellez,
José Romero, Trinidad Romero, Teófilo Romero, Adolfo Ro-
mero, Mariano Islas, Felipe Islas, Nicolás Angeles, Jorge Lazo-
no, Pedro Cabrera, Encarnacion Cabrera, Mariano Cabrera, Pa-
blo Cabrera, Modesto Gomez, Roguio Cabrera, Pedro Angeles,
Manuel Jimenez, José M. Jimenez, Antonio Jimenez, Manuel O-
rta, Antonio Otoris, Antonio Ramos, Pablo Gonzalez, Antonio
Baños, Remigio Godínez, Leandro Hernandez, Vicente Hernan-
dez, Antonio Hernandez, Teófilo Hernandez, Trinidad Gomez, An-
tonio Gomez, Felipe Hernandez, Hilario Armenta, Cruz Armenta,
Remigio Armenta, Gregorio Armenta, Antonio Ramirez, José
M. Rodriguez, Mariano Rodriguez, Pedro Godínez, Fermin Go-
dinez, Mariano Godínez, Trinidad Acuña, Anastasio Jimenez,
Margarito Quintanar, Ignacio Avila, Nicolás Garnica, Joaquin
Chavez, Crescencio Chavez, Santiago Chavez, Santiago Barrera,
Isidro Olvera, Pedro Sanchez, José María López, Tomás Quin-
tunar, Antonio Ballesteros, Máximo Hernandez, Patricio Beni-
tez, Nicolás Armenta, Eligio Armenta, Antonio Perez, Manuel
Gonzalez, Ignacio Gonzalez, Manuel Blancas, Luis Comez, Qui-
rino Gomez, Dolores Gomez, Macario Morán, Carmen Sanchez,
Ireneo Alfaro, Encarnacion Carpio, Antonio Carmona, Jesus Tu-
pia, Gabriel Pineda, Antonio Rodriguez, José Ramirez, Tomás
Zarco, Hilario Peña, Miguel Rodriguez, Cayetano Acosta, Caye-
tano Hidalgo, Bibiano Perez, Néstor Mendoza, Urbano Acosta,
Guadalupe Garcia, Miguel Garcia, Francisco López, Timoteo Gar-
cía, Joaquin Chavez, Concepcion Menses, Pedro Caporal, Jesus
Caporal, Casimiro Aguilar, Angel Godínez, Reyes Zarco, Carlos
Mata, Francisco Paniagua, José Mata, José Garcia, Manuel Gar-
cía, Fortunato López, Miguel Nava, Apolinario Islas, Nicolás Is-
las, Francisco Paredes, Severino Garcia, Rafael Munguia, José
Escalona, Jesus Gutierrez, Clemente Manzano, Pedro Manzano,
Pablo Dominguez, Teodoro Dominguez, Francisco Dominguez,
José M. Perez, Cruz Alviter, Guadalupe Moreno, José Cortés,
Cástulo Escobar, Vicente Castro, Apolonio Paredes, Ignacio Mo-
reno, Tomás Castro, Miguel Vera, José Escalona, Agustin Es-
trafon, Jacobo Garcia, Joaquin Rodriguez, Francisco Arriaga,
Tomás Estrafon, Epitacio Salinas, Apolonio Gama, Luis Hernan-
dez, Antonio Brito, Francisco Hernandez, Jesus Garcia, Ignacio
Hernandez, Refugio Gutierrez, Ignacio Serrano, Rafael Hernan-
dez, Facundo Hernandez, Vicente Montiel, Juan Rodriguez, Ma-
nuel Armenta, Constancio Córdoba, Pascual Avila, Manuel Gu-
tierrez, Máximo Salazar, Matilde Diaz, Antonio Hernandez, Ven-
tura Serrano, Celestino Jimenez, Néstor Hernandez, Manuel Mo-
rales, José Pinzon, José Escudero, Guadalupe Calva, Vicente
Diaz, Ignacio Menses, Refugio Islas, Cirilo Rodriguez, Severi-
no Fonseca, Bibiano Perez, Herculano Jayme, Pascual Perez, Vi-
cente Tellez, Tomás Oropeza, Pedro Córdoba, Pedro Castillo,
Dámaso Albore, Jesus Castillo, Juan Castillo, Estéban Custa-
ñeda, Joaquin Rodriguez, Timoteo Mejía, Lázaro Paredes, Trini-
dad Juarico, Vicente Hernandez, Sabino Espinosa, Agustin Ar-
menta, Jesus Oropeza, Manuel Tellez, Inés Ortega, Francisco
Jayme, Antonio Mendez, Félix Mendez, Telésforo Garnica, José
Armenta, Antonio Juarico, Manuel Bastida, Joaquin Tellez, Ti-
burcio Mejía, Marcelino Ortiz, Luis Espitia, Antonio Oropeza,
Guadalupe Armenta, Pedro Prado, Trinidad Espinosa, Jesus Be-
nitez, Eligio Benitez, Julian Diaz, Anastasio Borjas, Apolinario
Borjas, Jesus Arriaga, Pedro Basaldúa, Juan Tellez, Ascensio
Borjas, Octaviano Peralta, Luis Angeles, Jesus Hernandez, San-
tiago Aguilar, Gabriel Lozano, Paulino Chavez, Pablo Domini-
guez, Simon Ruiz, Jesus Calva, José Garnica, Félix Garcia, Ro-
man Espitia, Jacinto Luna, Ignacio Hernandez, Atanasio Barre-
ra, Juan Jayme, Manuel Islas, Tiburcio Mendez, Macedonio Her-
nandez, Casimiro López, Pascual Vargas, José Melo, Manuel Al-
varez, Macario Castillo, Cornelio Rodriguez, José Padron, José
Barrera, Pedro Campero, Luis Serrano, Manuel Jayme, Grego-
rio Jimenez, Miguel López, Soledad Bravo, Antonio Ortega, Ce-
cilio Perez, Juan Caporal, Antonio Villar, Santiago Hernandez,
Márcos Ortiz, Margarito Miranda, Rodrigo Hernandez, Tranqui-
lino Corona, José Ruiz, Jesus Diaz, Manuel Ortega, Calixto Nes-
tas, Francisco Castro, Marcial Morales, Tomás Malagon, Felipe
Lira, Dolores Lira, José Lara, Gabriel Lara, Santiago Aguilar,
Antonio Angeles, Lázaro Soto, Pedro Galvez, Florencio Hernan-
dez, José Aradillas, Jesus Perez, Jesus Espinosa, Felipe Aradi-
llas, Gerónimo Perez, Gerónimo Hurtado, Vicente Rodriguez,
Miguel Flores, Félix Ortiz, José M. Lira, Juan Salinas, Jacinto
Ruiz, Evaristo Hernandez, Manuel Cabrera, Miguel Arteaga, Ra-
fael Hernandez, Domingo Hernandez, Domingo Gonzalez, Cecilio
Flores, Magdaleno Mendoza, Remigio Cabrera, Felipe Barreda,
Mariano Valencia, Juan L. Liconá, Florencio Jimenez, Francisco
Perez, Manuel Hernandez, Saturnino Castillo, Albino Armenta,
José M. Garcia, Serapio Jimenez, Carlos Benitez, José Contre-
ras, Jesus Munguia, German Flores, Ildelfonso Castro, Tomás
Escorcia, Esiquio Ruiz, Felipe Ramirez.—Suma total, 769.